



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 188

Bogotá, D. C., jueves 17 de mayo de 2007

EDICION DE 28 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 288 DE 2007 CAMARA

*por medio de la cual se establece el condón social o (genérico) y la obligación de tener dispensadores, de condones sociales en establecimientos de atención al público y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1° Se impulsará la elaboración, importación y distribución del condón social o (genérico), cuyo valor no podrá exceder el 8% de un salario mínimo diario legal vigente, la caja de tres unidades.

Artículo 2° Los establecimientos de atención al público o afines con actividades comerciales, culturales, educativas y sociales, deberán tener como mínimo un dispensador del condón social o (genérico) en un lugar visible al público de fácil acceso, de forma que el usuario obtenga directamente el preservativo sin la intervención de terceros.

Artículo 3° Los costos del dispensador y su instalación serán por cuenta del establecimiento de atención al público y no se expedirá o renovará licencia de funcionamiento, hasta tanto no se cumpla con esta norma.

Parágrafo. El costo unitario del condón social o (genérico) en cualquiera de los dispensadores lo asumirá el usuario y los establecimientos de atención al público contribuirán a ser asequible el uso del condón social o (genérico).

Artículo 4° Se deberá establecer un régimen especial para los lugares de gran afluencia de público para determinar cuántos dispensadores de condones se deben instalar, como son los grandes centros comerciales, de recreación, entretenimiento, hipermercados, aeropuertos, terminales y estaciones de transporte, establecimientos educativos, culturales y sociales entre otros.

Artículo 5° El Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Industria y Comercio, serán las entidades encargadas de divulgar y supervisar su comercialización a través de los medios masivos de comunicación y vigilar que esta norma se cumpla como lo establece la presente ley.

Parágrafo 1°. *De prevención.* Las campañas educativas, de sensibilización e información del uso del condón social o (genérico) y los dispensadores en los establecimientos de atención al público, corresponderán a las entidades mencionadas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Las campañas educativas, de sensibilización e información donde se distribuyan condones y/o preservativos de forma gratuita a la ciudadanía por parte del Ministerio de la Protección Social, las Secretarías de Salud u otros entes estatales, tendrán que ser realizadas con el condón social o (genérico).

Artículo 6°. En todas las plataformas y sitios comerciales donde se vendan o distribuyan condones y/o preservativos deberán exhibir, distribuir y vender también el condón social o (genérico).

Parágrafo 1°. Los costos, calidad de los preservativos y/o condón social o (genérico) para que estén al alcance de la comunidad deben estar regulados por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia de Salud, el Invima, la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes.

Parágrafo 2°. El condón social o (genérico), debe contar con el registro sanitario del Invima o de las entidades que lo regulen y su vencimiento no podrá ser inferior a cinco años.

Artículo 7° Créese el Fondo Nacional de la Salud Sexual y Reproductiva como cuenta de fomento, adscrita al Ministerio de la Protección Social para fortalecer las campañas, actividades de educación, promoción y prevención de (ETS) Enfermedades de Transmisión Sexual, (VIH/SIDA), (ITS) Infecciones de Transmisión Sexual y los Embarazos Prematuros.

Parágrafo. Los condones de marca, que no sean del condón social o (genérico), deberán aportar un 10% de su venta al público para el Fondo Nacional de la Salud Sexual y Reproductiva.

Artículo 8° La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Venus Albeiro Silva Gómez,*

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C., Polo Democrático

Alternativo, PDA.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema de salud sexual reproductiva ha evolucionado y tiene gran trascendencia en nuestra sociedad por la problemática grave de prevención sexual, incrementándose las enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, ETS enfermedades de transmisión sexual, ITS, Infecciones de transmisión sexual y los Embarazos prematuros que se vienen presentando en el país. De tal manera que hoy en día se habla de ella sin impedimento, miedos, ni tapujos; pues el concepto de política en la salud sexual reproductiva va más allá de la salud materno infantil y actualmente se define no solo como la ausencia de enfermedades o trastornos en el proceso reproductivo sino también como una situación en la cual este proceso evoluciona a un estado de bienestar físico, social

y mental. Esto implica que las personas tengan o se les posibilite la capacidad para reproducirse en el momento en que consideren oportuno, que las parejas o mujeres que así lo decidan puedan tener un embarazo, parto satisfactorio y que los niños se desarrollen en un ambiente saludable y sin infecciones desde su concepción.

El tema incluye el reconocimiento al derecho de las personas para acceder a la felicidad sexual segura y prevenida como un elemento de bienestar social, personal y familiar, reconocimiento del derecho al goce de la sexualidad, sin ligarla necesariamente con la reproducción. De igual forma la salud sexual reproductiva permite que las personas y las parejas opten libre y responsablemente por el ejercicio de los derechos sexuales, libre de temor de un embarazo no deseado o de infecciones o enfermedades de transmisión sexual.

Por las anteriores consideraciones, surgen proyectos como este en los que se crean medios que posibilitan la conducta sexual sin riesgos por los inadecuados o insuficientes conocimientos sobre información sexual.

Estadísticamente observamos que los embarazos solamente en adolescentes en nuestro país van en aumento y en temas como el VIH/SIDA aún las acciones del Estado son incipientes, de acuerdo con el estudio la Unicef, informa que cada día un joven entre los 15 y los 24 años reporta un nuevo caso de SIDA y una de cada cinco adolescentes es madre o está embarazada. Si observamos que al menos en el mundo 40 millones de personas viven con el VIH/SIDA, y otros 15 millones han fallecido por esta causa, se estima que todos los días se registran entre 16 mil y 20 mil nuevas infecciones o enfermedades de transmisión sexual, de las cuales aproximadamente el 6% de cada una de estas corresponde a mujeres y muchos recién nacidos que contraen el virus de las madres infectadas.

Solamente, en nuestro país anualmente podemos observar que nacen 2.049 niños de madres que tienen entre 10 y 14 años, 99.008 niños de madres que tienen entre 15 y 19 años; lo que nos demuestra la necesidad del uso del Condón Social o (genérico), ya que en nuestro país el 56% de los colombianos no usan condón.

Podemos observar cómo aumentan en forma acelerada enfermedades como el VIH/SIDA por diferentes causas como la falta de educación, la falta de divulgación en las campañas de prevención por parte de los entes gubernamentales, pero también porque muchas personas en el momento del acto no encuentran a la mano los preservativos con los cuales pueden ejercer su relación con la seguridad de encontrarse protegidos y de no adquirir enfermedades o infecciones de transmisión sexual, al igual que los embarazos prematuros ocasionados por los altos costos que se deben pagar por los preservativos que deben ser un elemento de salud pública.

La mayoría de las personas portadoras y positivas del VIH, en un 95% viven en países en vía de desarrollo; este porcentaje seguirá aumentando mientras la pobreza aumente y la salud pública presente recursos limitados para la promoción y prevención de las enfermedades e infecciones de transmisión sexual.

El derecho de las mujeres a optar o no por la maternidad, debe ser garantizado. Cada año se estima que 55 millones de embarazos no deseados en el mundo y en Colombia aproximadamente son 5.000 embarazos anuales que terminan en un aborto inducido. Las causas de estos problemas hay que analizarlas en el contexto de la discriminación y subordinación de las mujeres. El aborto realizado en condiciones peligrosas es una de las principales causas de mortalidad materna; aproximadamente 200 mil muertes cada año en el mundo; el 99% de ellas en países en desarrollo.

Las complicaciones por vía del aborto inducido son la primera causa de muerte en mujeres entre 15 y 49 años en varios países de América Latina. Pero la muerte no es el único costo de los abortos. Hay que considerar también el deterioro físico y los costos financieros para los países en desarrollo. Se estima que el 50% del presupuesto de los hospitales se gasta en complicaciones de aborto.

Entre todas las mujeres colombianas de 15 a 55 años, 22.9% –una de cada cuatro declara haber tenido un aborto inducido–. Dentro del grupo de mujeres de estas mismas edades que alguna vez han estado embarazadas, el porcentaje aumenta a 30.3% –una de cada tres–. Si se considera únicamente el grupo de

adolescentes embarazadas menores de 19 años, el porcentaje llega a 44.5% –una de cada dos–.

En Colombia el aborto inseguro es la tercera causa de mortalidad materna. Dentro de las causas directas de mortalidad materna en Colombia la eclampsia es la principal, seguida por las complicaciones del trabajo de parto, el aborto y otras complicaciones del puerperio y hemorragias. De las anteriores causas, el aborto es la única totalmente prevenible.

Aunque el mayor porcentaje de las mujeres que han abortado pertenecen al estrato más bajo, el aborto es practicado por mujeres de todos los estratos socioeconómicos, 16.6% pertenecen al estrato alto, 24.1% al estrato medio-alto, 21.8% al estrato medio-medio, 21.6% al estrato medio bajo, y 24.4% al estrato bajo.

El punto central en los derechos reproductivos es el reconocimiento del derecho de todas las personas y las parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijos y a contar con la información y los servicios adecuados que le faciliten el desarrollo de esos derechos.

Según los datos OPS-OMS, en América Latina, los métodos anticonceptivos que actualmente se utilizan son la esterilización 20%, dispositivo intrauterino 5%, métodos de barrera 5% y métodos naturales 5%. En Colombia, el análisis de la prevalencia de uso anticonceptivo muestra que las adolescentes de 15 a 19 años en unión, tienen el menor porcentaje de uso de métodos anticonceptivos 57,2%, cifra muy inferior a la de mujeres de otros grupos de edad. Muchas de estas jóvenes gestantes no reciben atención prenatal o recurren tardíamente a los servicios, especialmente cuando la gestación ocurre por fuera de una relación de pareja estable.

Los departamentos que reportan las tasas más bajas de uso anticonceptivo son La Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Cauca, Caquetá, Chocó, Córdoba, Vaupés y Amazonas. Los métodos anticonceptivos más usados en Colombia son la ligadura con un 31%, el DIU (Dispositivo Intrauterino) 11%, la píldora el 10%, el condón el 7% y los métodos tradicionales el 10%. Es evidente que el retiro y uso el condón son responsabilidad del hombre, mientras que los demás dependen de la mujer, esto confirma la discriminación de la mujer hasta en las relaciones sexuales, ya que es la mujer quien debe en un alto porcentaje asumir la responsabilidad de vida con la escasa participación de los hombres en la utilización de métodos anticonceptivos, siendo esta una responsabilidad conjunta.

Por lo anterior, la importancia del proyecto para salud pública de los colombianos y la prevención de diversas enfermedades, los embarazos no deseados y los abortos inducidos, pueden ser controlados a través de una educación sexual acertada que ofrezcan como este proyecto de ley, medios de protección sexual de fácil acceso a la comunidad en general.

El proyecto de ley tiene como objeto obligar a los establecimientos de atención al público afines con actividades comerciales y sociales tales como clubes, residencias, moteles, bares, discotecas, tabernas, hoteles, casas de leoncinio, wiskerías, droguerías, estaciones de transporte, aeropuertos, universidades y demás establecimientos públicos, a tener como mínimo un dispensador del condón social o (genérico) en un lugar visible, público y de fácil acceso, con el fin de que el usuario obtenga directamente el preservativo a un costo moderado. De acuerdo con los estudios internacionales se estima que anualmente deberían usarse unos 25.000 millones de condones, pero el uso real es mucho más bajo.

El proyecto recoge una serie de puntos en salud pública que al estudiarlos y enfocarlos en forma detallada denota las consecuencias que causa en la población el bajo control de las enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados de los menores y el difícil acceso de los jóvenes para poder adquirir métodos anticonceptivos “condones”.

Los condones eficazmente usados previenen las enfermedades e infecciones de transmisión sexual y los embarazos prematuros solo si se usan correctamente y de manera constante. Las campañas educativas, de prevención, de sensibilización e información deberían ayudar a que se favorezca el uso del condón y no la conducta sexual arriesgada. Los programas de salud reproductiva también deben abordar los temas referentes a la confianza y la comunicación entre la pareja tan importantes para el uso del condón y esenciales para las relaciones sexuales exentas de riesgo. Los programas deben llegar a más

grupos necesitados, inclusive a los jóvenes, los hombres, mujeres y los trabajadores o trabajadoras dedicados al comercio sexual.

Los condones deberán estar al alcance de todos y todas y suministrarse a través de los dispensadores de condones sociales sin obstáculo alguno, ya que en nuestra sociedad muchos carecen de medios para comprarlos, dificultándose el acceso a los mismos. El acceso y la promoción deben ir juntos, estos deberán proyectar una mejor idea de los condones, presentándolos como algo importante y trascendental para la salud, de los que es necesario depender. Los programas de orientación y los medios de difusión pública pueden fomentar un comportamiento sexual adecuado, libre de riesgos y enfermedades.

Con el incremento de (ETS) enfermedades de Transmisión Sexual, (ITS) Infecciones de Transmisión Sexual, VIH/SIDA, y los embarazos prematuros, nuestro país requiere de manera urgente esforzarse por legislar y alentar el uso del condón social o (genérico), para que el suministro de los mismos esté al alcance del total de la población que lo necesita.

Es más probable que las personas usen el condón social o (genérico), si piensan que otros también los usan. Pero a menudo la idea y actitud que se tiene de los condones es negativa; por ejemplo en nuestra sociedad para algunas mujeres el comprar condones o sugerir usarlos, acarrea un costo social superior a los riesgos de la salud enfrentados al no comprarlos o sugerir su uso.

Hay quienes dicen o manifiestan que la promoción o distribución del condón social o (genérico) induce a la gente a comportarse de manera arriesgada en su vida sexual, aunque está demostrado que dichas opiniones son infundadas juntos con otros rumores falsos y mitos acerca del uso del condón.

Con este proyecto de ley lo que se pretende es la atención a la Salud Pública y la prevención de enfermedades e infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y los abortos prematuros en nuestra sociedad para destruir los mitos acerca del uso del condón y la importancia de los dispensadores del mismo, proporcionando mediante campañas de prevención y educación modelos de comportamiento sexual adecuados y libres de peligro, incluido el uso del condón. Las campañas por los medios de comunicación pueden vencer las normas negativas hacia el uso del condón y mejorar la idea que se tiene de estos y abordarlos como un tema de discusión social normal.

En la promoción de los condones para la planificación familiar o para la prevención del SIDA, el uso del condón debería presentarse como la expresión responsable de amor y como parte de la vida moderna. Con esta forma positiva de encarar la promoción es más fácil hacer cambiar la manera de pensar a nuestra sociedad colombiana y de esta manera evitar el incremento de las estadísticas enunciadas anteriormente.

Por estos motivos solicito a los honorables Congresistas permitirle a nuestra sociedad una Salud Pública, sexual y reproductiva sana y libre de enfermedades e infecciones de transmisión sexual.

#### **Consideraciones constitucionales y legales.**

La salud es un derecho constitucional fundamental, contemplado en los artículos 48 y 49 de la Constitución Nacional, que consagran la seguridad social y la salud como un servicio público obligatorio, que se garantiza y presta bajo la dirección del Estado y por conducto de sus entes regulatorios se establecen las normas que los deben regir.

El artículo 48 de la Constitución Nacional determina el concepto de seguridad social e introduce la participación de los particulares en la prestación de los servicios.

*“La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los colombianos el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la presentación de los servicios en la forma que lo determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas de conformidad con la ley”.*

*“No se podrán utilizar los recursos de las instituciones de seguridad social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”.*

El artículo 49 de la C. N. establece:

*“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.*

El Estado colombiano al ratificar los tratados internacionales sobre los derechos humanos, adquiere la obligación de adoptar los mecanismos necesarios para el goce, disfrute y la real protección y el pleno ejercicio de estos derechos en su legislación interna. Así mismo, de las conferencias internacionales, adoptar políticas sobre el crecimiento y desarrollo de la población.

Este proyecto de ley responde a la evolución de los enfoques sobre el hombre, la mujer y su desarrollo en la actividad sexual y reproductiva; muestra un proceso de maduración en temas y problemas que se ven reflejados en la educación sexual tanto en la adolescencia como en la edad adulta.

Corresponde al Ministerio de la Protección Social, como ente rector y regulador en el nivel nacional de las acciones de salud, la formulación de planes de interés nacional para la prevención, detección e intervención de los riesgos para la salud y la generación de factores protectores que conlleven la promoción de la salud y el mejoramiento del bienestar y calidad de vida.

Una de las prioridades de salud pública definidas en el Plan Estratégico 2002-2006 es el desarrollo de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, que tiene como una de sus principales metas la promoción de la salud sexual y reproductiva, y la prevención y control de las ITS, ETS, VIH/SIDA y embarazos prematuros.

Según las metas del milenio en el Conpes 091 de 2005 Colombia se compromete a cumplir la meta Universal de detener y comenzar a reducir, para el año 2015 la propagación del VIH/SIDA, como metas nacionales se plantea haber mantenido la prevalencia de infección por debajo del 1.2% en población general de 15-49 años de edad; para el 2010 haber reducido en 10% la mortalidad por VIH/SIDA y para el 2015 haber reducido en 20% la mortalidad por VIH/SIDA, reducir en 20% la incidencia de transmisión madre-hijo durante el quinquenio 2010-2015, en comparación con el quinquenio 2005-2010 y para el 2010 aumentar en 10% y para el 2015 en 20% el uso del condón para jóvenes entre 15 y 24 años; para el caso de la infección por VIH/SIDA, ITS, ETS y embarazos prematuros cuyo mecanismo de transmisión es predominante mediante la relación sexual, el uso adecuado y orientado del condón se transforma en un medio que en últimas contribuye al cumplimiento de las metas propuestas.

Venus Albeiro Silva Gómez,

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C., Polo Democrático

Alternativo.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 14 de mayo de 2007 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 288 de 2007 Cámara, con su correspondiente

exposición de motivos, por el honorable Representante *Venus Albeiro Silva Gómez*.

El Secretario,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 289 DE 2007 CAMARA

*por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo (Decreto 2363 de 1950) en lo referente a la licencia de maternidad y paternidad.*

##### **Artículo 1°. Modifíquese el artículo 236, numeral 1, del Decreto 2363 de 1950 para que quede así:**

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de doce (12) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. De tratarse de un parto múltiple extiéndase en tres (3) semanas adicionales la licencia.

##### **Artículo 2°. Modifíquese el artículo 236, numeral 3, del Decreto 2363 de 1950 para que quede así:**

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al (empleador) un certificado médico, en el cual debe constar:

- El estado de embarazo de la trabajadora;
- La indicación del día probable del parto, y
- La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.
- En el caso de embarazo múltiple, constancia de ello. De reconocerse esta situación al momento del parto, este certificado permitirá hacer efectiva la extensión de tres (3) semanas a la licencia referida en el numeral 1 de manera posterior al parto.

##### **Artículo 3°. Modifíquese el artículo 236, parágrafo, inciso 1° del Decreto 2363 de 1950 para que quede así:**

Parágrafo. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las semanas de licencia a que tiene derecho de acuerdo con la ley. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a cuatro (4) días de licencia remunerada de paternidad, en el caso que sólo el padre esté cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud. De tratarse de un parto múltiple, extiéndase en dos (2) días adicionales la licencia.

En el evento en que ambos padres estén cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se concederán al padre ocho (8) días de licencia remunerada de paternidad. De tratarse de un parto múltiple, extiéndase en dos (2) días adicionales la licencia.

##### **Artículo 4°. Modifíquese el artículo 238, del Decreto 2363 de 1950 para que quede así:**

Descanso remunerado durante la lactancia.

1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos de 30 minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo. En el caso de amamantar a varios hijos a razón del parto múltiple, se incrementará otra media hora por hijo a amamantar, sin descuento alguno del salario por dicho concepto durante los primeros seis (6) meses de edad.

2. El empleador está en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presentare certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

*Jorge Eduardo González Ocampo,*

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### **Presentación**

El presente proyecto de ley tiene un objetivo muy preciso: Actualizar la legislación laboral, específicamente en lo relacionado con licencias de mater-

nidad y paternidad, para que reconozca dentro de sus garantías y protecciones el caso concreto de los embarazos múltiples. Hoy en día, esta legislación trata idénticamente a las madres y padres que participan de partos simples, donde nace un solo niño, que a los que se encuentran ante partos múltiples, de dos o más hijos. Consideramos que existen las suficientes justificaciones constitucionales, legales, convenciones internacionales, científicas, médicas, sociales y económicas para impulsar un reconocimiento que tendrá un mínimo impacto para los actores del sistema laboral y que beneficiará inmensamente a las madres, padres y sobre todo, a los hijos fruto de embarazos múltiples.

En esta exposición de motivos iniciaremos por dar cuenta de los desarrollos constitucionales y justificaciones normativas que consideramos pertinentes. Luego presentaremos las dimensiones científicas y médicas del problema, para finalmente sustentar el beneficio social de la norma.

##### **Desarrollo constitucional y convenciones internacionales.**

Nuestra Carta Política manifiesta que la mujer antes y después del parto goza de una especial asistencia y protección por parte del Estado como amparo a su mínimo vital (C. P. artículos 1°, 11 y 43). Así mismo, prevé el derecho de la mujer a tener el número de hijos que considere adecuado (C. P., artículos 16 y 42), a no ser discriminada por razón de su estado de embarazo (C. P., artículos 13, 43 y 53) y a prestaciones especiales mientras se encuentre en estado de gravidez (C. P., artículos 43 y 53).

La Constitución también protege al hijo que está por nacer con el fin de salvaguardar su vida y su mínimo vital (C. P., artículo 44)<sup>1</sup>, entre otras disposiciones<sup>2</sup>. Es por ello que la jurisprudencia de la Corte en reiteradas oportunidades ha expresado que este es un derecho fundamental<sup>3</sup> y de categoría social<sup>4</sup>, que de verse vulnerado, por su rango constitucional puede ser protegido por medio de la acción de tutela. Así mismo, la protección a la maternidad también se encuentra prevista en los Convenios Internacionales de la OIT adoptados por Colombia.

##### **Nuestra propuesta normativa.**

En lo respectivo a la licencia de maternidad, la ley laboral determina que la madre gestante gozará de doce (12) semanas, de las cuales al menos seis (6) deberán tomarse con posterioridad al parto<sup>5</sup>. La llamada “Ley María” le otorgó recientemente al padre del neonato una licencia de cuatro (4) u ocho (8) días dependiendo de que él o ambos padres se encuentren cotizando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>6</sup>. Estas medidas tienen como justificación la suprema necesidad de cuidados que tienen la madre y su hijo luego del parto.

Sin embargo, nuestra normatividad no hace distinción entre los casos de partos simples y los de partos múltiples. En estos últimos, los esfuerzos de los padres se multiplican tanto en razón del número mayor de hijos, como porque estas condiciones generalmente suponen mayores riesgos y dificultades de salud para los hijos y para la madre.

Queremos con este proyecto de ley que los hijos de embarazos múltiples puedan gozar de los privilegios de atención, cuidado y amor que gozan los hijos de embarazos simples. Igualmente esperamos que en estos casos la madre y el padre tengan la compensación física, sanitaria y emocional suficiente para atender a sus recién nacidos.

##### **Dimensiones científicas y médicas de los embarazos múltiples**

###### *1. Generalidades.*

Una gestación múltiple es un embarazo en el cual la mujer tiene dos o más bebés. Aunque se trata de una cuestión puramente natural, se ha teorizado que

<sup>1</sup> Sentencia T-862 de 2003. Magistrado Ponente. Jaime Araújo Rentería.

<sup>2</sup> Sentencia T-862 de 2003. Entre otras, las sentencias T-179 de 1993 Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero, T-694 de 1996 Magistrado Ponente, Alejandro Martínez Caballero y C-470 de 1997 Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>3</sup> Sentencia T-862 de 2003. Magistrado Ponente. Jaime Araújo Rentería.

<sup>4</sup> Sentencia T-909 de 2002 Magistrado Ponente. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>5</sup> Decreto 956 de mayo 29 de 1996 “Por el cual se reglamenta el numeral 1 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 34 de la Ley 50 de 1990”.

<sup>6</sup> Código Sustantivo del Trabajo. Parágrafo del artículo 236 modificado por la Ley 755 de 2002.

variables ambientales y nutricionales pueden influir en la incidencia de este tipo de embarazos. Estadísticamente, a mayor edad de una madre más probable es que presente un embarazo múltiple.

A las gestaciones múltiples se les denomina así:

- Gemelos – 2 bebés
- Trillizos – 3 bebés
- Cuatrillizos – 4 bebés
- Quintillizos – 5 bebés
- Sextillizos – 6 bebés
- Septillizos – 7 bebés

La mayoría de casos la componen los embarazos gemelares. Los trillizos y magnitudes superiores son ya una rareza<sup>7</sup>.

Respecto a los partos gemelares, cabe aclarar que existen dos clases: gemelos idénticos y gemelos mellizos. Los gemelos idénticos se producen por la división y desarrollo de un solo óvulo fecundado por un solo espermatozoide. Por lo general, comparten una misma placenta, aunque cada uno tiene su cordón y su saco amniótico. Los gemelos mellizos son el resultado de la fecundación de dos óvulos distintos por dos espermatozoides distintos. Tienen distinta placenta, distinto cordón y distinto saco amniótico. Nuestro proyecto pretende cobijar a cualquiera de estos escenarios de embarazo múltiple.

## 2. Incidencia, reducción de costos y consecuencias.

En Colombia pocos estudios nos hablan de una media precisa respecto al porcentaje de embarazos múltiples. Un estudio local, circunscrito al Hospital San Vicente de Paúl en Medellín, nos remite a un orden de menos del 1,2%<sup>8</sup>. No obstante, en estudios internacionales se considera que este tipo de gestaciones suman entre el 2 y 3 por ciento de los alumbramientos<sup>9</sup>.

A pesar de esta pequeña participación del total de partos, a finales del siglo XX, los hijos de partos múltiples sumaron entre un 11 y un 14 por ciento de las muertes de infantes recién nacidos<sup>10</sup>. Así mismo, son más propensos que los hijos de embarazos simples a presentar problemas de aprendizaje temprano y problemas de salud.

El elevado nivel de mortalidad de estos hijos de embarazos múltiples se debe principalmente a sus tendencias a partos prematuros, presentar bajo peso al nacer y a complicaciones en el momento del alumbramiento.

Estas situaciones obligan a que la madre realice un número mayor de visitas al obstetra y demás controles médicos. Así mismo aumenta sus requerimientos de cuidado y reposo antes del parto, y de controles pediátricos para los hijos después de este. Es un hecho que si una gestante de embarazo múltiple logra cumplir con un cronograma de controles y cuidados más riguroso, aumentan las probabilidades de llevar un parto exitoso y de reducir los riesgos para la salud y la vida tanto de los hijos como de la misma madre.

Aunque la falta de estadísticas nacionales nos impide realizar cálculos exactos, es de esperarse que si le facilitemos a las gestantes el acceso a este tipo de controles preventivos, reduciremos los gastos en los que el sistema de salud debe incurrir para reaccionar ante los problemas de salud asociados con los partos múltiples. Esto es de especial interés para Colombia, pues por ley, nuestro sistema nacional de salud atiende gratuitamente las gastos médicos relacionados con los procesos de gestación y parto, esté o no afiliada la madre al régimen contributivo o subsidiado de salud. Estudios económicos realizados en otros países latinoamericanos y en Italia sustentan nuestra posición<sup>11</sup>.

Para llevar un embarazo múltiple, la madre debe prestar especial atención a la alimentación y el tiempo de descanso, puesto que los malestares propios del embarazo son más intensos y se pueden llevar más fácilmente si la madre descansa lo suficiente. Además se multiplican todos los riesgos típicos de los partos prematuros, como son anemia, ictericia, apnea, disnea, infecciones graves, problemas visuales, gastrointestinales y neurológicos. Así mismo, la madre corre un mayor riesgo de presentar preeclampsia y diabetes del embarazo<sup>12</sup>.

Estas condiciones refuerzan la necesidad de permanentes y regulares visitas al médico para tratamientos y controles. Naturalmente esto eleva la necesidad de tranquilidad y reposo para la madre y luego para sus hijos.

## Experiencia Latinoamericana.

Son varios los países de la región que han tomado en consideración la ampliación de beneficios para las gestantes de embarazos múltiples. Estos van desde la extensión del tiempo en la licencia de maternidad hasta la entrega de subsidios.

En el caso de Argentina, se realizó un proyecto de ley desde el 21 de abril del año 2005 para modificar la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), de la siguiente manera:

Respecto a la extensión en la licencia de maternidad por embarazo múltiple, la madre trabajadora tendrá derecho a una extensión de quince días adicionales antes del parto y quince días adicionales después del parto independientemente de los noventa (90) días que la ley le otorga. Referente a la licencia de lactancia, la madre tendrá derecho a un incremento de media hora por cada hijo a amamantar sin que sea desconocido su derecho de dos (2) descansos de media hora previstos para el embarazo simple por un plazo no superior a un (1) año. Finalmente respecto a la paternidad, se concede una licencia especial de cinco (5) días calendario por cada hijo nacido<sup>13</sup>.

Cuba por su parte, ratificó el convenio 183 “sobre la protección a la maternidad”, el cual concede a la madre una licencia de al menos catorce semanas y el derecho a una o varias interrupciones por día para la lactancia de su hijo según las prácticas nacionales del país<sup>14</sup>.

En Perú la Ley 26790 de 1997 concede a la madre trabajadora respecto de la licencia de maternidad de 90 días, extendidas a 30 días adicionales en caso de embarazo múltiple, y también concede un subsidio adicional de lactancia por cada hijo<sup>15</sup>.

Finalmente, en Uruguay con la Ley 17.474 de 2002, se concede a la madre gestante de un embarazo múltiple, el derecho a un subsidio familiar equivalente al triple de la asignación que le correspondería comúnmente en el régimen general de seguridad social, por cada hijo en gestación<sup>16</sup>.

Como vemos, Colombia está en mora de adoptar medidas tendientes a la protección de estas madres y sus hijos. La experiencia de países con un nivel de desarrollo y necesidades similares al nuestro, demuestra que una extensión de estos beneficios no significaría un gran costo para el sistema económico. Antes bien, puede suponer un ahorro y sobre todo, una ayuda muy grande para las madres, los padres y los hijos de un embarazo múltiple.

<sup>12</sup> Ver Hirtenlenher, K. “Reduction of preeclampsia in multiple pregnancies by a dedicated monitoring protocol”. En *Reproductive Sciences*, volumen 10, número 7. 2003.

<sup>13</sup> ARGENTINA. SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS. Proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 20.744 Ley de Contrato de Trabajo, en sus artículos 158, 177 y 179. Consultado en: [http://www1.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om\\_isapi.dll/LM/W3SVC/1?clientID=2298347079&advquery=2138-D-05&infobase=tp.nfo&record={9D31}&recordswi\\_thhits=on&softpage=Document42](http://www1.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll/LM/W3SVC/1?clientID=2298347079&advquery=2138-D-05&infobase=tp.nfo&record={9D31}&recordswi_thhits=on&softpage=Document42) el 12 de marzo de 2007.

<sup>14</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 183 sobre protección a la maternidad. Consultado en: <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C183> el 12 de marzo de 2007.

<sup>15</sup> PERU. Ley 26790 del 15 de mayo de 1997 “ley de modernización de la seguridad social en salud”. De conformidad con la segunda disposición final y derogatoria de la Ley número 27056, publicada el 30 de enero de 1999, sustitúyase toda mención “Seguro Social de Salud” en esta Ley y sus normas complementarias por “Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud”. Consultado en: [www.cajpe.org.pe](http://www.cajpe.org.pe) el 12 de marzo de 2007.

<sup>16</sup> URUGUAY. ASAMBLEA GENERAL DEL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. Ley 17.474 de mayo 20 de 2002. Dispóngase que toda mujer a la cual se le constata fehacientemente un embarazo gemelar múltiple, tenga derecho al cobro de una asignación prenatal a partir del momento en que se determine el mismo. Consultado en: [www.parlamento.gub.uy/leyes/ley17474.htm](http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ley17474.htm) el 12 de marzo de 2007.

<sup>7</sup> Crosignani, P. “Multiple gestation pregnancy”, en *Human Reproduction*. Volumen 15, número 7. 2000.

<sup>8</sup> Consultado en: <http://medicina.udea.edu.co/Publicaciones/iatreia/Vol04%20No2%20-%20Jul%20%201991/Pag61-69.pdf> el 02 de marzo de 2007.

<sup>9</sup> Russel, R. et al, “The changing epidemiology of multiple births”, en *Obstetrics & Gynecology*, número 101, 2003. P. 129.

<sup>10</sup> Mathews, T. et al. “Infant mortality statistics from the 1999 period linked birth/infant death data set”, en *National Vital Statistic Reports*, número 50, 2002.

<sup>11</sup> Ver por ejemplo Hernández C, Jesús, et al. “Costos y beneficios del ingreso del embarazo múltiple”. En *Revista Cubana Obstetricia-Ginecología*, vol.29, número 2. 2003. Crosignani, P. Op. Cit. P. 1856.

**Conclusiones.**

Los embarazos múltiples pueden representar para los padres todo lo bello y todo lo complejo de traer varios hijos al mundo. Este proyecto tan solo quiere hacerle un poco más fácil la vida a la madre, al padre y, sobre todo, a los hijos fruto de este embarazo. Las justificaciones de nuestra propuesta son múltiples, los costos son marginales y para quienes se beneficien de ello puede ser un alivio enorme. Esta es una excelente oportunidad para que como legisladores actualicemos nuestra normatividad laboral para equipararla a los estándares internacionales. Así mismo, estaremos contribuyendo a mejorar las expectativas y calidad de vida de un sector vulnerable de la población como lo son las madres gestantes y los recién nacidos.

De los honorables congresistas,

*Jorge Eduardo González Ocampo,*  
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 15 de mayo de 2007 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 289 de 2007 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jorge Eduardo González Ocampo.*

El Secretario,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 290 CAMARA**

*por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.*

**CAPITULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1°. *Objeto.* La finalidad que se quiere alcanzar instaurando esta ley, es crear y aplicar un instrumento legal (comparendo ambiental) para hacer efectiva toda la normatividad existentes, acompañando la cultura ciudadana con sanciones a aquellos ciudadanos, peatones, conductores y empresas que no tengan cultura del aseo y de limpieza urbana.

Artículo 2°. *Breviario de términos.* Con el fin de facilitar la comprensión de esta ley, se dan las siguientes definiciones.

1. **Residuo sólido.** Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.

2. **Residuo sólido recuperable.** Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.

3. **Residuo sólido orgánico.** Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.

4. **Residuo sólido inorgánico.** Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.

5. **Separación en la fuente.** Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.

6. **Reciclar.** Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.

7. **Sitio de disposición final.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.

8. **Lixiviado.** Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.

9. **Escombros.** Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles, es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.

10. **Escombrera.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

11. **Espacio público.** Todo lugar del cual hace uso la comunidad.

12. **Medio ambiente.** Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.

Artículo 3°. *Breviario de leyes y normas.* Las siguientes leyes y códigos, relacionados con el buen manejo de la basura y escombros por parte de la comunidad, y cuyo efectivo cumplimiento se logrará por medio de la aplicación del Comparendo Ambiental, son...

Ley 142 de 1994, sobre Servicios Públicos Domiciliarios.

Ley 286 de julio de 1996, con la cual se modifica la Ley 142 y 143 de 1994.

Decreto 548 de marzo de 1995, por la cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Decreto 605 de 1996, sobre prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo, artículos 104, 105, 106, 107.

Acuerdo 14 de 2001, artículo 5°, donde se establece la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, en concordancia con el Decreto 605 de 1996.

Resoluciones CRA (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico).

Manual de Convivencia Ciudadana.

Artículo 4°. *A quiénes está dirigido el comparendo.* Serán objeto de comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas, propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales o educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en faltas contra el ecosistema, el medio ambiente y la sana convivencia, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos.

**CAPITULO II****De las infracciones objeto de comparendo ambiental**

Artículo 5°. Todas las infracciones que en adelante se enumerarán, representan un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

Artículo 6°. Son infracciones en contra de las normas de aseo, las siguientes.

1. Sacar la basura inmediatamente después de haber pasado el carro recolector.

2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para echar allí la basura.

3. Disponer la basura y escombros en sitios públicos no acordados ni autorizados, tales como esquinas, al pie de los semáforos, cajas de teléfonos, rejas de alcantarillas, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de los peatones, en puentes peatonales, junto a los árboles y en escalas comunales.

4. Acumular basura y escombros al pie de los colegios, centros de salud, expendios de alimentos, droguerías y centros comerciales.

5. Arrojar basura y escombros en lotes, solares, parques, plazas, zonas verdes, calles y andenes.

6. Arrojar basura y escombros a fuentes de agua y bosques.

7. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.

8. Depositar animales muertos, partes de estos y residuos biológicos, como si fuera basura común, o en sitios públicos.

9. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.

10. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y áreas públicas.

11. Quemar la basura y los escombros.
12. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
13. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
14. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
15. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
16. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados, hacia sitios donde es prohibido depositarlos.
17. Arrojar basuras desde un vehículo automotor en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
18. Desechos industriales

### CAPITULO III

#### De las sanciones a imponerse por medio del comparendo ambiental

Artículo 7°. Las sanciones a ser impuestas por medio del comparendo ambiental, serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogida por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales que son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sea secretarías de gobierno, empresas de aseo o corporaciones autónomas.
2. En caso de reincidencia, presentación del infractor ante la entidad del servicio afectado, para prestar un día de servicio obligatorio, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de basura y escombros.
3. Multa de hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual por cada infracción, si es cometida por una persona natural, la sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa de hasta cien (10) veces el salario mínimo mensual por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles (parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Demoliciones de la obra, a costa del infractor, cuando la misma se haya construido contraviniendo las condiciones especiales previstas en el Decreto 605 de 1996.
7. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

### CAPITULO IV

#### Entidades responsables de la instauración y aplicación del comparendo ambiental

Artículo 8°. En toda entidad territorial, concretamente en los municipios, deberá instaurarse el instrumento del comparendo ambiental, mediante los debidos acuerdos, resoluciones o acto administrativo dispuesto para tales fines.

Artículo 9°. El comparendo ambiental será aplicado por las entidades o instituciones cuya función sea la de controlar el comportamiento ciudadano y que tengan una relación permanente con los habitantes de la urbe y su cotidianidad, además provistas de fuero policial y sancionatorio.

Artículo 10. Para dicho fin sancionatorio, serán las secretarías de gobierno o de control físico, a través de la policía y sus distintas instancias, las Secretarías u oficinas de Tránsito y Transporte, o las que se designen en las distintas jurisdicciones, por parte de sus máximas autoridades, las encargadas de aplicar el comparendo ambiental.

Artículo 11. Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos, en movimiento o estacionados, infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los policías de carretera o los guardas de tránsito, los encargados de imponer el comparendo ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 12. Los dineros recaudados, por concepto de las multas deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigida a sensibilizar, concientizar, educar y capacitar a la comunidad sobre el acertado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza que impulsen en vías, caminos, ríos y quebradas.

Parágrafo 1°. Los recursos que se recauden por este concepto serán distribuidos en un setenta por ciento (70%) para los municipios y un treinta por ciento (30%) para la Nación. Su destinación será específica para lo definido en el presente artículo.

### CAPITULO V

#### Del formato o presentación del comparendo ambiental

Artículo 13. El tamaño del comparendo ambiental, debidamente numerado, tendrá las mismas dimensiones del comparendo de tránsito, que regularmente es 21 cm de largo por 14 cm de ancho.

Artículo 14. Cada comparendo constará de un original en color blanco y un número de copias, no mayor de tres, de acuerdo con el número de entidades autorizadas para su aplicación, en colores diferentes. El original será entregado al ciudadano infractor de las normas de aseo y limpieza urbanos y las copias para cada una de las entidades que lo aplican.

### CAPITULO VI

#### Contenido del comparendo ambiental

Artículo 15. En el anverso, tanto del original, como de las copias, irá impresa la siguiente información...

1. Nombre y escudo del municipio.
2. Logotipos de las entidades responsables de aplicar el comparendo.
3. Fecha y lugar.
4. Datos de identificación: nombre del infractor o razón social de su empresa o establecimiento, cédula, NIT, dirección, teléfonos.
5. Tipo de infracción.
6. Tipo de notificación.
7. Lugar y fecha de citación.
8. Funcionario que aplicó el comparendo.
9. Firma del funcionario que aplicó el comparendo.
10. Firma del notificado.
11. Firma del testigo.

Parágrafo 1°. En el reverso, tanto del original como de las copias, irá impresa toda la normatividad creada, relacionada con las prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo y disposición de escombros.

Parágrafo 2°. A pie de página se colocará una frase que diga: "Bajo la gravedad de juramento".

Artículo 16. Si la infracción se produce desde un vehículo público o privado, la sanción será penalizada por el respectivo guarda o policía de tránsito, o por la policía de carreteras.

Parágrafo 1°. Esta sanción será incluida en el Código de Tránsito Nacional y por ende deberá aparecer dentro del respectivo orden de comparendo, para lo cual el Ministerio de Transporte dispondrá de un término no mayor de seis meses para adecuar los órdenes pertinentes.

### CAPITULO VII

#### De la manera como se aplicará el comparendo ambiental

Artículo 18. Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, oficiales, privadas o mixtas, establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura.

Artículo 19. Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales o privadas, como también las corporaciones autónomas encargadas de velar por la defensa y preservación del medio ambiente, deben continuar con su gestión de realizar obras como rellenos sanitarios, plantas para el tratamiento de lixiviados, barrido y recolección de basura y escombros, reforestación de cuencas hidrográficas, arreglo de taludes, construcción de escombreras.

Artículo 20. Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

Artículo 21. Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, en su ámbito, harán un censo de puntos críticos a ser intervenidos por medio del comparendo ambiental.

Artículo 22. En toda jurisdicción municipal se impartirá, de manera pedagógica e informativa, a través de los despachos u oficinas escogidas para tal fin y medios de comunicación, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

Artículo 23. En todo el territorio nacional deberá generalizarse prácticas que conlleven a la de separar en la fuente y reciclar los residuos sólidos.

Parágrafo 1°. Para el logro del fin contemplado en el presente artículo se utilizarán estímulos, mas no sanciones.

Artículo 24. Se hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

Artículo 26. El comparendo ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un guarda de tránsito, un efectivo de la Policía, un inspector de control físico, o cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para el menester de imponer dicho comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

Artículo 27. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental.

Artículo 28. Cada entidad responsable de aplicar el comparendo ambiental, elaborará una estadística en medio digital con la que se pueda evaluar, tanto la gestión del gobierno municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

Artículo 29. Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e, incluso, en los foros municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, como muestra de buen resultado en pro de la preservación del medio ambiente.

Artículo 30. La presente ley rige desde su fecha de promulgación y publicación.

*Juan Carlos Valencia M.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### Introducción

Los colombianos tenemos cultura de la limpieza, eso va en nuestra idiosincrasia y para lograr una verdadera pulcritud gastamos importantes recursos con el fin de estar en rangos aceptables. El aseo personal está en todos los estratos sociales y es parte de la presentación personal, ello va unido al deseo de ver nuestras viviendas como sitios de confortables que estimulen el desarrollo personal. Las calles, avenidas, parques y ríos forman parte de la cotidianidad, Colombia es la casa de todos y así como mantenemos pulcra la sala de nuestras viviendas, el país invierte más de quince mil millones

de pesos al año por la limpieza del amoblamiento urbano, la meta se ha alcanzado en un mediano porcentaje, porque existe un importante grupo de conciudadanos cuyo concepto de limpieza no permite llegar al nivel por todos deseado, lanzar una colilla de cigarrillo a la calle en lugar de la cesta de basura parece algo normal para este tipo de personas, arrojar desde el vehículo en movimiento una bolsa de papel, o plástica les parece más cómodo que esperar unos minutos y llegar al sitio apropiado para depositar los residuos, pagarle unas monedas a un reciclador para que bote unos escombros a la vuelta de la casa, es mejor que buscar un vehículo apropiado y llevarlos a la escombrera municipal, sacar la bolsa de basura en cualquier momento, colocarla al pie de un poste, ojalá lejos de la residencia, es lo más apropiado, que esperar que pase el carro recogedor de la basura. Todo lo anterior representa una conducta que a pesar de esfuerzos económicos invertidos en cultura ciudadana no se ha logrado alcanzar y como un complemento de ello que surge este proyecto de ley que busca entre otros penalizar las conductas antes mencionadas buscando poco a poco crear la conciencia colectiva que la limpieza es el camino para una buena convivencia.

Hacer cumplir la normatividad legal existente y la que en el futuro se establezca, dirigidas a controlar el comportamiento social en cuanto al manejo de basura y escombros en los municipios de nuestro país, motiva la creación de esta ley, teniendo en cuenta los antecedentes que se enumeran a continuación.

1. En gran parte de las ciudades capitales, sus administraciones invierten cuantiosos presupuestos en programas de Cultura Ciudadana, con el fin de sensibilizar, concientizar y capacitar a la comunidad, acerca de cómo debe ser el correcto manejo de basuras y escombros.

2. Para mitigar un impacto ambiental negativo, el Ministerio de Medio Ambiente adelantó la campaña “Colombia sin botaderos de basura a cielo abierto”, procediendo al cierre de más de un centenar de sitios de disposición final donde no se cumplía con toda la normatividad ni con las exigencias técnicas y ambientales, para la correcta recepción y acertado manejo de las basuras.

3. Como consecuencia de la excesiva producción de basura, sin que se hubiera implementado mecanismos para disminuirla, ocasionó el cierre de importantes sitios de disposición final en varias capitales del país.

4. A pesar de las anteriores acciones, la cantidad de residuos sólidos no recuperados ni tratados ni bien manejados por parte de la comunidad, que llegan a los sitios de disposición final, es excesiva.

5. Uno de los mayores problemas existentes en gran parte de los centros urbanos del país es la proliferación de sitios de contaminación a causa de la mala disposición de la basura y de los escombros, es decir, debido a incultura ciudadana.

6. Todo ciudadano, mediante la pedagogía colectiva y, a la vez, mediante la aplicación de la autoridad por parte del Gobierno y de quienes lo ejercen, deben contribuir al buen manejo de la basura y los escombros, no contaminando el ambiente con desechos que obstruyen cañerías, generando posteriormente inundaciones o en su defecto dejando material propicio para los incendios en los bosques colombianos, asumiendo la responsabilidad que les atañe, acatando las normas y leyes al respecto y practicando buenos hábitos en pro del aseo y la limpieza en todo lugar (espacio público) del cual haga uso la comunidad.

A los honorables congresistas;

*Juan Carlos Valencia Montoya,*

Representante a la Cámara.

## CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 16 de mayo de 2007 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 290 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Juan Carlos Valencia M.*

El Secretario,

*Angelino Lizcano Rivera.*



# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 192 DE 2006 CAMARA

*por la cual se reglamenta la atención integral de los niños de la primera infancia de los sectores clasificados como 1 y 2 del Sisbén de la población colombiana.*

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2007

Doctor

FERNEL ENRIQUE DIAZ QUINTERO

Secretario Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 192 de 2006 Cámara, *por la cual se reglamenta la atención integral de los niños de la primera infancia de los sectores clasificados como 1 y 2 del Sisbén de la población colombiana.*

Respetado doctor:

Los suscritos ponentes para primer debate al Proyecto de ley número 192 de 2006 Cámara, *por la cual se reglamenta la atención integral de los niños de la primera infancia de los sectores clasificados como 1 y 2 del Sisbén de la población colombiana*, de autoría de del honorable Representante Jaime Restrepo Cuartas y la honorable Senadora Gina Parody, procedemos a rendir el informe de ponencia correspondiente.

Se adjunta el informe de ponencia para primer debate en original y tres (3) copias y medio magnético, para el trámite pertinente en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Atentamente,

*Pedro Vicente Obando Ordóñez*, Representante a la Cámara por el departamento de Nariño; *Jaime Restrepo Cuartas*, Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia.

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 192 DE 2006 CAMARA

*por la cual se reglamenta la atención integral de los niños de la primera infancia de los sectores clasificados como 1 y 2 del Sisbén de la población colombiana.*

Nos permitimos rendir informe de ponencia así:

### I. OBJETO DEL PROYECTO

Contribuir a la formación integral de los niños de los sectores más vulnerables desde la gestación y el nacimiento hasta los cinco años, garantizar un desarrollo físico, social, emocional, espiritual y cognitivo adecuados; cubrimiento completo en salud a través del régimen subsidiado en las diferentes etapas del crecimiento y desarrollo; nutrición balanceada que permita un adecuado desarrollo físico y mental; educación por medio de metodologías pedagógicas flexibles, desescolarizadas y acordes con la edad y con el desarrollo científico, para que aprendan un lenguaje adecuado y unas formas de comportamiento que les permitan su inclusión social como seres humanos, y para que se les ayude a resolver los problemas psicológicos que presenten.

### II. TRAMITES DEL PROYECTO

– *Publicación proyecto:* **Gaceta del Congreso** número 647 de 2006.

– *Autores del proyecto:* Honorable Representante *Jaime Restrepo Cuartas* y honorable Senadora *Gina Parody*.

– *Ponentes primer debate:* honorables Representantes *Jaime Restrepo Cuartas* y *Pedro Vicente Obando Ordóñez*.

### III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Es claro para nosotros, como ponentes del presente proyecto de ley, que lo dispuesto en él se encuentra consagrado, en forma general, en la Constitución

Nacional en particular en los artículos 44 y 50 en los cuales se hacen, como es propio de un texto constitucional, enunciados generales que le corresponde al legislador precisar en el marco de una ley en la cual se determinan, entre otros aspectos, los sectores en los cuales debe hacerse énfasis bajo criterios claros de focalización, las entidades responsables de entregar o materializar la atención que materializa el derecho, además de los procedimientos necesarios para hacer realizable y concreto el enunciado constitucional. En igual sentido le corresponde al Presidente de la República a través de los Ministros, haciendo uso de la llamada potestad reglamentaria, expedir los decretos correspondientes que en forma específica definen lo dispuesto tanto en la ley como en Constitución, para el efecto vale la pena hacer referencia a un aparte de la Sentencia 574 de 2002 que al respecto dice:

*“Los principios fundamentales del Estado son una pauta de interpretación ineludible por la simple razón de que son parte de la Constitución misma y están dotados de toda la fuerza normativa que les otorga el artículo cuarto del texto fundamental. Sin embargo, no siempre son suficientes por sí solos para determinar la solución necesaria en un caso concreto. No obstante el hecho de ser normas dotadas de valor normativo, siguen teniendo un carácter general y por lo tanto una textura abierta, lo cual, en ocasiones, limita la eficacia directa de los mismos. En estos casos se trata de un problema relativo a la eficacia más o menos directa de los principios y no a un asunto relacionado con su falta de fuerza normativa”.*

Con relación a la financiación del proyecto en el artículo 18 se establece como posibles fuentes de financiación recursos de Reforma Tributaria o en la Ley de Transferencias, en este sentido es preciso advertir que en el Proyecto de Acto Legislativo número 169 de 2006 se le otorga a las entidades territoriales mayores recursos por crecimiento de la economía superior al 4%, los cuales serán destinados a la atención de la primera infancia. Igualmente en los objetivos del Plan de Desarrollo aprobado en las plenarias de Senado y Cámara se estableció la obligación de dar prioridad a la primera infancia en las políticas de promoción y reducción de la pobreza, adicionalmente se dispuso que el sistema de protección social fortalecerá las políticas transversales en seguridad alimentaria y nutricional, discapacidad, envejecimiento y vejez, familia, infancia y adolescencia, primera infancia en la prevención y control de la violencia y el abuso sexual infantil y de género.

El presente proyecto de ley tiene sustento en la Constitución Política, en reiterada jurisprudencia nacional y en tratados internacionales suscritos por Colombia. Como ponentes, luego de analizar el contenido de la exposición de motivos, en donde se presentan además de las razones de legalidad y conveniencia de la iniciativa, soportadas con estadísticas y muy juiciosos estudios que reafirman la necesidad y oportunidad de establecer un marco normativo que garantice la concreción de los derechos de los menores en la llamada primera infancia, consideramos que en esta ponencia es necesario y además suficiente traer dichos argumentos como sustento de la presente ponencia, por lo cual transcribimos en esta oportunidad en forma integral su contenido.

“La Constitución Política de Colombia en su Capítulo II, *artículo 44*, definen como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; así como la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; se fórmula el presente proyecto que tiene como objeto contribuir a la formación de los niños y niñas entre cero y cinco años, de los sectores más vulnerables del país, ubicados en los niveles 1 y 2 del Sisbén, con el fin de garantizarles un desarrollo físico, social, emocional, espiritual y cognitivo, que, por un lado, de acuerdo con el *artículo 7º* del Código de Infancia y Adolescencia, otorgue a esta población el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior; y, por el otro, contribuya como elemento estratégico del desarrollo de la sociedad, en tanto la intervención temprana de esta población y sus

necesidades, incluso desde el momento del embarazo, propicia y potencializa las condiciones básicas para su posterior ingreso a la vida social y productiva del país.

Según el *artículo 44* de la Constitución, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; en este sentido es importante y necesaria la formulación de un proyecto de ley que abogue por los niños y niñas más desprotegidos de nuestra Nación y reconozca en ellos actores importantes del proceso de transformación productiva de la sociedad.

Si bien, los esfuerzos que se llevan a cabo en el presente por lograr unos índices de cobertura universal en los ámbitos de la salud y educación de los niños y niñas, se justifican en tanto representan para el país una forma de invertir en el desarrollo social y en la creación de mejores condiciones para la población, es fundamental formalizar ese esfuerzo en un proyecto de ley que sirva de marco de referencia a las acciones y programas que promueven la atención integral a los menores, específicamente, a los niños y niñas entre 0 y 5 años pertenecientes a los niveles 1 y 2 del Sisbén, pues ellos requieren particular cuidado por tratarse de un tipo de población que se ve afectada —a pesar de los esfuerzos de instituciones como el ICBF—, por las características inestables de la atención que les brindan tanto sus grupos familiares como aquellos programas denominados “no formales”. Es importante resaltar que las condiciones de bienestar nutricional, físico, psicológico y emocional determinan, en gran parte, el desarrollo de habilidades y conductas sociales posteriores, así como, el rendimiento y continuidad de los niños y niñas en procesos formales tan importantes como la escolarización.

Se pretende, entonces, con este Proyecto que el Estado, sus instituciones y la sociedad entera centren su atención en la mujer embarazada y sobre la infancia del país y que se conjuguen los esfuerzos adelantados en Colombia con los de aquellos organismos, instituciones y programas que en el ámbito internacional, velan y promueven la defensa de los derechos y necesidades de los niños y niñas de los sectores más vulnerables de la sociedad. Con el ánimo de facilitar esta contextualización a continuación se ilustra, brevemente, el origen de las directrices éticas y metodológicas que configuran el accionar de algunos programas internacionales de atención a la primera infancia<sup>1</sup>, y se introduce, posteriormente, el panorama general de las condiciones y los medios bajo los cuales se brinda atención a los niños y niñas de los sectores más pobres de nuestro país.

### Breve panorama internacional

#### *Origen y directrices de la atención a la primera infancia.*

Los acuerdos internacionales señalan que uno de los factores de desarrollo es aquel que contempla en cada país el cuidado y protección de la primera infancia: diversos estudios realizados en varios países en las décadas anteriores han demostrado que en materia de educación inicial, por citar un ejemplo, se producen efectos sociales y económicos que trascienden las acciones directas que se llevan a cabo con los menores de seis años. Los estudios de costo-beneficio muestran una gran rentabilidad de la inversión que los países hacen en la primera infancia. De acuerdo con Myers<sup>2</sup>: “el ahorro de gastos derivados de una menor incidencia de la criminalidad, de los problemas de salud, la también menor necesidad de programas de recuperación escolar y el descenso en la demanda de otros programas sociales, puede hacer que la tasa de retorno de la inversión preescolar se multiplique por siete”. En países como el nuestro, la mortalidad en menores de cinco años, según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2005, si bien muestra una disminución sigue siendo preocupante: en los primeros cinco años de vida, 30 de cada mil niños mueren en Colombia. Entre las causas de esas muertes suelen encontrarse: trastornos respiratorios, infecciones intestinales, malformaciones congénitas,

deficiencias nutricionales, muertes violentas, muertes accidentales, presuntos homicidios y accidentes de tránsito.

En su artículo, “Atención y desarrollo de la primera infancia en Latinoamérica y el Caribe”, Robert G. Myers, miembro del Grupo Consultivo de Atención y Desarrollo de la Primera Infancia, señala que fue a partir de la inclusión de la atención y el desarrollo de la primera infancia y la educación inicial, surgidas de la Conferencia Mundial de Educación para Todos, celebrada en Jomtien, Tailandia, en 1990, que los sistemas educativos se vieron en la necesidad de ampliar hacia abajo su perspectiva tradicional sobre la educación básica, en la que el aprendizaje y la educación eran contempladas a partir del acceso a la escuela primaria (Torres, 1999). Según el autor, la Declaración de Jomtien especifica concretamente lo siguiente “El aprendizaje comienza al nacer. Esto requiere atención y desarrollo de la primera infancia. Ésta puede proporcionarse implicando a las familias, a las comunidades o a programas institucionales, según corresponda”.

Esta declaración, prosigue Myers, define como objetivos: “La expansión de actividades de atención y desarrollo de la primera infancia, incluyendo intervenciones con la familia y con la comunidad, especialmente para niños pobres y desfavorecidos”. Una segunda versión de dicha conferencia, celebrada en Dakar en el año 2000, corroboraría dicha intención al manifestar como su objetivo número uno: “Ampliar y mejorar el cuidado infantil integral y la educación, especialmente para los niños más vulnerables y en desventaja”. A pesar de esta Declaración, señala Emily Vargas-Barón<sup>3</sup>, la tendencia de algunos países ha sido saltarse el objetivo uno y pasar rápidamente al objetivo dos que dice: “asegurar para el 2015 que todos los niños particularmente las niñas, los niños en circunstancias difíciles y aquellos provenientes de minorías étnicas, tengan acceso y terminen la educación primaria gratis y obligatoria de buena calidad”. Situación que, reconoce la autora, si bien representa una medida de mayor inmediatez en la mejora de objetivos en torno a los procesos de escolarización, se pasa por alto el **que la inversión en el desarrollo integral de la primera infancia es la base fundamental de la preparación para la escuela y para lograr éxitos en esta y en la vida en general.**

En este mismo sentido, el proyecto de la Unesco/OCED para el análisis de la política de la primera infancia, afirma: “el cuidado y educación de la primera infancia es visto ahora como una estrategia efectiva para reducir la pobreza y superar la injusticia social, pues atiende sus causas desde el inicio”. Organismos de defensa y protección de la infancia como Unicef, coinciden en ideas como esta, al considerar que los primeros años de vida son cruciales para el desarrollo integral de futuros ciudadanos. Los niños y niñas que reciben protección y cariño durante su primera infancia, afirman, tienen más probabilidades de sobrevivir y crecer saludablemente, de padecer menos enfermedades y trastornos, y de desarrollar ampliamente sus aptitudes cognitivas, lingüísticas, emocionales y sociales. Es también más probable que sean buenos estudiantes cuando comiencen la escuela, y como adolescentes tendrán una mayor autoestima que les proveerá, en un futuro cercano, más posibilidades de convertirse en miembros creativos y productivos de la sociedad.

**En diversos estudios llevados a cabo por estos organismos se afirma sin dudar, que el ofrecimiento de una atención integral a la niñez puede, en una sola generación, contribuir a romper los círculos de pobreza, enfermedad y violencia que afectan a países como el nuestro.** De allí, que garantizar que la infancia goce de unas condiciones óptimas durante sus primeros años de vida es una de las mejores inversiones que un país puede realizar si desea competir en una economía mundial que se basa en el capital humano.

Según Unicef, lamentablemente, la población infantil entre 0 y 5 años de edad es la que menos atención e inversión recibe por parte de los gobiernos. Todos los años, aproximadamente 132 millones de niños y niñas emprenden una vertiginosa carrera que comienza en la indefensión del recién nacido hasta alcanzar el dinamismo de los tres años de edad. Pero todos los años, el desarrollo de muchos de ellos se ve truncado al verse privados de un modo u otro de la atención, la protección, la salud y la nutrición que necesitan para sobrevivir, crecer, desarrollarse y aprender.

<sup>1</sup> El término primera infancia es utilizado aquí, según el caso, en dos sentidos: el primero, para hacer referencia a un término empleado por los programas y organismos internacionales de atención a la infancia, con el cual designan la población comprendida entre los 0 y 5 años de edad (en algunas ocasiones estos amplían el rango desde los 0 a los 6 años); el segundo, como término utilizado para referirse en este documento, no a los programas anteriormente mencionados, sino al grupo poblacional objeto de este proyecto de ley: los niños y niñas entre 0 y 5 años de edad, pertenecientes a los niveles 1 y 2 del Sisbén.

<sup>2</sup> MYERS 1995, citado por Egido, 2000.

<sup>3</sup> Vargas-Barón, Emily. *Planeación de políticas para el desarrollo de la primera infancia: Guías para la acción*. Versión en castellano patrocinada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Red del grupo consultivo para la primera infancia en América Latina y el Caribe, y el CINDE. 2006.

Las estadísticas presentadas por Unicef<sup>4</sup> dan cuenta de que en los países en desarrollo, uno de cada cuatro niños viven en la pobreza, y sus familias ganan menos de 1 dólar al día. Las peores consecuencias son que cerca de 11 millones de niños y niñas –alrededor de 30.000 al día– mueren anualmente antes de cumplir cinco años, la mayoría debido a causas que se pueden evitar o curar. Para este organismo, durante los últimos diez años, las tasas de mortalidad infantil o bien no han cambiado o han empeorado en la mayoría de los países más pobres del mundo. Las causas de la mayoría de las muertes en los países en desarrollo siguen siendo las mismas: enfermedades como la neumonía, la diarrea y la desnutrición, que, afirma el organismo, se pueden tratar o prevenir, y para las que existen soluciones de bajo costo.

### El caso colombiano

Como se expuso anteriormente existe un acuerdo frente a la necesidad de promover programas de atención integral que tengan como objetivo potenciar el desarrollo cognitivo, educativo y psicosocial de la población infantil menor de 5 años como un elemento fundamental para el desarrollo económico y social de una Nación. En el país, las propuestas tendientes a desarrollar ese tipo de objetivos no son pocas; sin embargo, es indispensable para ello la creación de un marco legal que las apoye, promueva y controle con el fin de garantizar a esta población unas condiciones de atención cada vez mejores.

El reto que se impone al crear una ley que tenga como objetivo el ofrecimiento de atención integral (salud, nutrición, educación y apoyo psicológico) a los menores entre 0 y 5 años, se hace más significativo y necesario al atender a cifras como las que revelan las proyecciones del DANE, para este año: el 52% del total de la población estará por debajo de la línea de pobreza, siendo el 65% menores de 18 años; de estos, el 15,82% son niños entre 0 y 5 años. Por su parte, la población indigente se estima en el 18%, de la cual el 25% está constituido por niños y niñas. De estos el 17,22% está en el rango de edad perteneciente a la primera infancia (0 a 5 años).

Cifras que en opinión de los representantes del “Programa de apoyo para la Primera Infancia” resultan paradójicas y cada vez más desesperanzadoras, ya que los estudios recientes muestran la importancia que este período del ciclo vital tiene para el desarrollo integral del ser humano y las implicaciones de un medio ambiente adecuado y rico en estímulos para lograr un crecimiento y desarrollo sanos.

Igualmente, fuentes del DANE del año 2005, señalan una tasa de mortalidad de menores de 5 años que llega a 26 X cada 1000 nacidos vivos, cifra que en departamentos como el Chocó asciende a 90. Sin duda, indicadores alarmantes que reflejan, en parte, la situación actual de la niñez en Colombia:

- La violencia cobra al año la vida de 745 niños por homicidio.
- El número de suicidios infantiles en Colombia alcanzó en el año 2005, la cifra de 161.
- En ese mismo año se reportaron 7.564 casos de maltrato infantil, que solo representan el 5% de los ocurridos realmente.
- En el 2005, el Instituto de Medicina Legal (IML) registró 64.979 casos de violencia intrafamiliar de los cuales 10.337 fueron cometidos contra personas menores de 18 años.
- Fuentes del mismo Instituto revelan que en 2005, fueron reportados 10.808 casos de violencia sexual donde la víctima era un menor de edad; sin embargo, según proyecciones de IML esta cifra sólo corresponde al 5% de los delitos sexuales ocurridos.
- 56.000 menores son atendidos al año por el ICBF por encontrarse en situación de abandono o peligro, de ellos 4.500 son declarados en abandono.
- La Fiscalía General de la Nación atiende 60.000 denuncias al año por el delito de Inasistencia alimentaria.

No obstante, en Colombia, el esfuerzo y trabajo llevado a cabo por instituciones como el ICBF representa para esta población un apoyo significativo que merece y necesita ser impulsado y reforzado por propuestas y proyectos

que mejoren las condiciones en que se brinda la atención a los menores entre los 0 y 5 años pertenecientes a los niveles 1 y 2 del Sisbén, garantizando los recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para el ofrecimiento de programas de atención integral en los campos de la salud, la nutrición, educación y apoyo psicológico.

Un ejemplo de los logros alcanzados por el ICBF para el 2005 está en el desarrollo de iniciativas como el programa de *Desayunos Infantiles*, cuyo propósito es el de mejorar el consumo y aprovechamiento biológico de alimentos, así como impactar la prevalencia de anemia, el cual atendió en lo corrido de 2005 a 517.598 niños entre 6 meses y 5 años de edad. Programas como estos, así como otros adelantados por el ICBF, entre ellos, la promoción del registro civil de los niños, las coberturas útiles de vacunación para la edad, la afiliación al sistema salud, la asistencia de los niños al programa de crecimiento y desarrollo, y los hábitos saludables, por citar algunos; dan cuenta de las necesidades de esta población y, evidencian, la urgencia de contar con una ley que tenga como objetivo la promoción, desde los primeros años del desarrollo humano (e incluso que contemple la atención a las madres gestantes, especialmente a aquellas menores de edad), de un modelo de atención integral que, como lo señalamos anteriormente, garantice el acceso a la educación, la salud y todas aquellas atenciones que el Estado debe ofrecer a la población infantil en su condición de sujetos de derecho.

Según la publicación *Situación de la Educación preescolar, básica, media y superior en Colombia*<sup>5</sup>, el panorama de la educación inicial en Colombia, articulada al ofrecimiento de una atención integral, se percibe a través de dos modalidades institucionales que, si bien ofrecen atención a un amplio sector de la población infantil más pobre de nuestro país, podrían ser articuladas de manera formal al sistema educativo con el fin de garantizar la continuidad y mejoramiento de sus programas y las condiciones de infraestructura, recursos humanos y técnicos, bajo las cuales estos se brindan.

Según dicho informe, en Colombia coexisten dos modalidades institucionales de educación inicial susceptibles de articularse tal y como este proyecto de atención integral a la población infantil más pobre lo pretende: de un lado están los programas de protección y cuidado liderados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y por otras instituciones tales como el Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito en Bogotá, el Programa Maná del Departamento de Antioquia, el Programa Buen Comienzo de la Alcaldía de Medellín, organizaciones privadas, cajas de compensación familiar o fundaciones que trabajan en beneficio de la niñez y la familia. Por otra parte, está el preescolar propiamente dicho, el cual por hacer parte del sistema educativo se reconoce como un programa formal regulado, el cual es ofrecido por planteles oficiales y privados. Estos dos, si bien se ofrecen bajo condiciones diferentes, configuran el escenario más importante de atención a la población en edades entre los 0 y 5 años, y es por ello que, con este proyecto se pretende garantizar, en el caso de la educación preescolar como en el de los programas de atención “no formales”, una articulación que permita, especialmente a estos últimos, contar con los recursos y medios necesarios para preparar, atender y capacitar a la población descrita en su proceso de socialización, ingreso a la educación básica, y demás servicios incluidos en el modelo de atención integral propuesto.

Si bien, como se mencionó anteriormente, existe un gran avance en los programas de atención a la niñez desarrollados por Institutos como el ICBF, las cajas de compensación, el CINDE, entre otros; se considera importante crear una ley que garantice la continuidad y obligatoriedad de programas de dicha naturaleza y, de paso, comprometa al Estado en el desarrollo de políticas que tengan como objetivo el mejoramiento de las condiciones de vida de la población infantil más vulnerable de nuestro país.

Un breve acercamiento a las modalidades de atención, no formal y formal, antes mencionadas exige citar, en primer lugar, algunos de los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar relacionados con la atención directa a la primera infancia y, posteriormente, implica hacer algunas puntualizaciones acerca del sistema educativo colombiano que tiene a su cargo la promoción y ofrecimiento de programas formales como el preescolar. Lo

4 Para la consulta de esta estadística e información complementaria al respecto en: *Estado Mundial de la Infancia. Excluidos e invisibles*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). Nueva York. 2006. Pág. 14. Publicación disponible en formato electrónico en: [www.unicef.org/spanish](http://www.unicef.org/spanish)

5 Publicación a cargo de la Casa editorial *El Tiempo*, la Corporación Región, la Fundación Corona, Unicef, entre otros; Santa Fe de Bogotá. Segunda edición. Año 2006.

anterior con el fin de conocer no sólo la importancia de ambas modalidades, sino como se señaló anteriormente, de sustentar la importancia de articular los programas de educación formal, a través de propuestas como la de este proyecto de ley en la que el Ministerio de Educación Nacional asumiría la atención de los niños a partir de los tres años de edad, y hasta los cinco, en modalidades de educación no formal y luego bajo la modalidad de transición, con un modelo pedagógico flexible, atendido por grupos interdisciplinarios de profesionales, diseñado para cada edad, manteniendo la atención de nutrición completa con la colaboración del ICBF y ofreciendo el apoyo psicológico cuando fuere necesario.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ofrece entre sus programas de atención a la población entre 0 y 5 años de edad, programas como el *Materno infantil*, una estrategia de apoyo nutricional y de salud dirigida a mujeres gestantes, madres lactantes, niños y niñas menores de 7 años de edad, residentes en las áreas rurales, preferiblemente de los niveles 1 y 2 del Sisbén; así mismo el programa *Lactantes y preescolares* a través del cual se aportan recursos a organizaciones sin ánimo de lucro que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que brinden atención a niños y niñas entre los 3 meses y los 5 años. El programa *Hogares FAMI-familia, mujer e infancia* realiza actividades con mujeres gestantes, madres lactantes y menores de dos años de edad, preferiblemente de los niveles 1 y 2 del Sisbén, con el propósito de mejorar la función socializadora y fortalecer la participación del padre, la madre y de los hermanos en el desarrollo del niño.

Otros programas de igual naturaleza como los *Hogares Comunitarios de Bienestar*, los *Hogares infantiles*, *Jardines comunitarios*, el *Apoyo a la socialización de niños sordos* y el programa de *Desayunos infantiles* –que en conjunto atienden actualmente a 1.337.240 menores de hasta 6 años– configuran iniciativas en pro de la atención integral de esta población que necesitan ser apoyadas y dotadas con los recursos humanos y materiales necesarios para un mejor aprovechamiento de sus servicios. De ahí el interés de este proyecto de ley en proponer un modelo de atención integral que se ve respaldado, en el campo educativo, nutricional, de salud y atención psicológica, por los profesionales, practicantes y egresados, de las universidades colombianas; factor que no sólo permitirá el contar con un recurso humano experto en cada una de las áreas propuestas de la atención integral, sino aplicar y desarrollar nuevas técnicas, metodologías y modelos en el trabajo con los niños, niñas, docentes y padres de familia de la población objeto de este proyecto.

En el caso de los programas educativos formales para los mayores de cinco años, la Constitución Política de 1991 estableció la obligatoriedad de la educación entre los 5 y los 15 años de edad, la cual abarca un grado de preescolar (transición) y nueve de básica. Posteriormente, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) definió la educación preescolar, artículo 15, como aquella que se “ofrece al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas”, y determinó, según el texto citado más arriba, que durante la segunda mitad de la década de los 90 el grado obligatorio de preescolar –transición– debería generalizarse a todas las instituciones educativas del Estado. Asimismo, y en la medida en que se lograra este cubrimiento, las entidades territoriales deberían iniciar, de manera gradual, la ampliación hacia los otros dos grados –prejardín y jardín–, para que todos los niños y niñas entre los 3 y los 5 años de edad pudiesen contar con al menos tres años de educación previa a la básica.

La anterior afirmación plantea una pregunta ¿por qué todos los niños y niñas entre los 3 y los 5 años de edad no cuentan con al menos tres años de educación previa a la básica? Una pregunta sin respuesta que justifica una vez más la necesidad de desarrollar una propuesta para fortalecer el marco de la Ley General de Educación con una ley que garantice, para este grupo de la población, el ofrecimiento de una atención integral que contemple iguales objetivos, continuidad en las metas y una adecuada articulación entre los programas de atención “no formal” señalados más arriba, los cuales atienden a un amplio sector de la población entre los 0 y 5 años de edad, y los programas educativos

formales propios del sistema educativo colombiano. Un modelo de atención integral que busque garantizar el derecho a la salud, la nutrición, la educación y la atención psicológica al que esta población tiene derecho.

El informe sobre la *Situación de la Educación preescolar, básica, media y superior en Colombia*, da cuenta del punto de vista de la población respecto a este tipo de iniciativas, a partir de los resultados obtenidos en *La Encuesta de Percepción Ciudadana de Educación de 2004*<sup>6</sup>, en la que se encontraron resultados a favor de la importancia de que los niños cursen el preescolar antes de ingresar a la primaria: el 85% de los padres, el 86% de los jóvenes y el 87% del público en general consideran que es “importante” o “muy importante” contar con este tipo de atención educativa. Adicionalmente, todos los grupos de entrevistados consideraron altamente prioritario que el Gobierno Nacional adelante acciones para aumentar el número de cupos en este nivel, mejorar la calidad del mismo, complementarlo con servicios de nutrición, salud, apoyo psicosocial, así como destinar más recursos para impulsar estos programas.

Finalmente, informes como el anteriormente citado señalan que en el sector educativo se adelantan esfuerzos para lograr la universalización de la cobertura de este nivel, comenzando por el grado de transición, que es el que la Constitución y la Ley General de Educación, hasta ahora, establecieron como obligatorio. En 2003 había casi 1'150.000 niños y niñas matriculados en preescolar –que comprende tres grados–, de los cuales el 31% cursaba prejardín y jardín. Aunque este es un esfuerzo importante del país en materia de la prestación del servicio educativo a los menores, ese número es aún bajo cuando se compara con la población infantil en edad de cursar el preescolar. Cabe anotar que la mayoría de esta matrícula está ubicada en las zonas urbanas (78%), y que la mayor oferta se presenta en las instituciones educativas oficiales, las cuales cubren el 65% del total de niños y niñas matriculados. Por tanto, al desafío de lograr que todos los menores de 5 años tengan la posibilidad de cursar tres grados de preescolar se suma el de buscar estrategias más pertinentes para aquellos que habitan, por ejemplo, en el campo.

El anterior panorama permite entonces, introducir unas primeras razones por las cuales se hace necesaria la formulación de un proyecto de atención integral a los menores entre 0 y 5 años pertenecientes a los sectores 1 y 2 del Sisbén:

1. Es necesario formular una ley que formalice y garantice las acciones que institutos como el ICBF llevan a cabo con la población infantil a través de programas “no formales”; esto es, la atención que se brinda a través de programas cuyas condiciones técnicas, humanas y de infraestructura no alcanzan a suplir el total de las necesidades de esta población. Con ello no se pretende demeritar el trabajo que muchas instituciones llevan a cabo actualmente, por el contrario, resalta la necesidad y la obligatoriedad que tiene el Estado de fortalecerlas para lograr, de este modo, una mayor garantía y responsabilidad en las acciones que llevan a cabo.

2. Es importante y necesaria la articulación entre los programas “no formales” de atención a los menores de 5 años, y los programas educativos formales a los que todo niño y niña, según la Carta Constitucional, tienen derecho. Si bien, se adelantan numerosos esfuerzos por lograr una cobertura educativa universal, por disminuir cada vez más los índices de deserción escolar y mejorar ostensiblemente la calidad de los programas educativos, se debe pensar en las condiciones bajo las cuales la población objeto de este proyecto ingresan a los grados iniciales de la educación formal como el preescolar. Articular ambos tipos de programa; esto es, velar por el sostenimiento de unas condiciones óptimas tanto para los unos como para los otros, es una alternativa que permitirá, por un lado, garantizar el compromiso del Estado frente a programas y objetivos que involucren la atención de la niñez desamparada y, por el otro, propender por un sistema educativo que tenga en el eje de sus acciones la atención integral como un modelo para desarrollar en la primera infancia.

3. El proyecto de ley aquí concebido se enmarca en el tipo de objetivos señalados no sólo por los programas internacionales de atención integral a la niñez, sino por las mismas instituciones, familias y programas que en el

<sup>6</sup> Para la consulta de este dato y otros complementarios en: *Situación de la Educación preescolar, básica, media y superior en Colombia*. Casa editorial *El Tiempo*, Corporación Región, Fundación Corona, Unicef y Otros; Santa Fe de Bogotá. Segunda edición. Año 2006. Pág. 31.

ámbito nacional tienen claro que un bajo desarrollo infantil está directamente relacionado con la pobreza, el analfabetismo, el conflicto interno, la violencia familiar, la enfermedad crónica y la desnutrición que padecen muchos de los niños de nuestro país.

### Principios orientadores

Este proyecto de ley se formula con base en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, según el cual son derechos fundamentales de los niños y niñas: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Así mismo, responde a lo dispuesto en la Carta Constitucional en el mismo artículo, donde se señala que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás; en este sentido invoca la Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y las disposiciones consignadas en el Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia, en particular, el artículo 7°, según el cual: “*Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos*”; así mismo el artículo 8° del mismo Código en el que: “*Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*”.

Principios orientadores todos estos que podemos sintetizar alrededor de las definiciones conferidas a cada uno de ellos por la Constitución Política de Colombia. Según Mario Madrid-Malo<sup>7</sup>, la Carta Constitucional define el **derecho a la alimentación equilibrada** como el derecho fundamental de todo niño a recibir una alimentación en la que el adecuado número de calorías sea provisto por una cantidad proporcionalmente adecuada de proteínas, grasas e hidratos de carbono; de igual forma define el **derecho a la asistencia médica** como el derecho fundamental de toda persona a recibir atención médica en caso de enfermedad o accidente, ya que toda persona tiene el deber constitucional de procurar el cuidado integral de su salud (artículos 44, 46, 47, 49, 50, entre otros); este derecho se ve complementado por el **derecho a la salud** el cual es también un derecho fundamental de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Este Proyecto de Ley de atención integral a los niños y niñas entre los 0 y 5 años, de los niveles 1 y 2 del Sisbén, tiene frente a este último un alto grado de pertinencia ya que por medio de él busca promoverse lo consignado en la Constitución sobre la obligatoriedad para adoptar, entre otras medidas, las conducentes a crear condiciones que aseguren a todos, en caso de enfermedad y asistencia médica, el efectivo reconocimiento de este derecho. La Carta Constitucional afirma que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y, en ese sentido, es deber de este promover acciones que procuren el cuidado integral de la comunidad y de la salud de toda persona (artículos 49, 79, 95-2, 356 y 365).

El **derecho a la seguridad social**, otro de los que se invoca en este proyecto, lo entendemos aquí como el derecho fundamental de toda persona a la cobertura integral de sus contingencias, y a que se le garanticen los medios para el desarrollo pleno de su personalidad para su integración permanente a la comunidad. Según la Carta Constitucional, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio prestado bajo la dirección, la coordinación y el control del Estado (artículos 46, 48 y 53). Por último, apelamos al significado que confiere la Constitución al **derecho al cuidado** ya que configura, en el escenario del proyecto de ley que aquí se formula, uno de los ejes fundamentales a partir del cual justificar y promover un modelo de atención integral que

tenga como dispensarios a los menores entre los 0 y 5 años pertenecientes a los niveles 1 y 2 del Sisbén. La Carta define el derecho al cuidado como el derecho fundamental de todo niño a recibir, desde el tiempo en que es concebido, la protección y la asistencia necesarias para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social.

### “Seis años es demasiado tarde para empezar”.

#### *Elementos básicos del proyecto de ley.*

A las razones anteriormente expuestas como sustentación para la formulación de un proyecto de atención integral a los menores de 5 años pertenecientes a los sectores más pobres de nuestra Nación, niveles 1 y 2 del Sisbén, se adiciona **la necesidad de una ley que formalice y garantice las acciones en pro de la niñez, y que permita la articulación entre los programas “no formales” y los programas educativos formales de atención a la niñez, más la urgencia de formular un proyecto de ley que se enmarque en los objetivos señalados por algunos programas internacionales de atención a la infancia**; dos nuevas razones, entre otras que expondremos más adelante, para la formulación de este proyecto:

La primera señala **la necesidad de crear una ley de atención integral que contemple la población objetivo aquí indicada como sujetos de derecho**; disposición que se hace en congruencia y en pro del cumplimiento del artículo 14 de la Constitución que contempla, según Mario Madrid-Malo, el derecho fundamental de toda persona a que en todo tiempo y lugar se le reconozca como tal, independientemente de la etapa de la vida en que se encuentre, de sus condiciones físicas o psíquicas y de sus características individuales (raza, sexo, etc.) Con dicho reconocimiento se pretende no sólo reforzar las iniciativas que se han tomado recientemente en el país alrededor de la construcción de un *Código de Infancia y Adolescencia*, sino garantizar la intervención y responsabilidad del Estado y sus instituciones frente al desarrollo de programas y proyectos que tengan como objetivo la atención integral de la población infantil.

La segunda, justifica **la creación de una Ley de atención integral a los niños y niñas de los niveles 1 y 2 del Sisbén como una estrategia que intervenga la problemática social de nuestro país, en tanto invertir en un modelo de atención temprana permitirá promover el desarrollo social, educativo y económico de nuestra Nación**. Investigaciones al respecto señalan que: “Cuando hay una adecuada atención a la niñez y esta se realiza a partir de la familia, la comunidad y las instituciones, se convierte no sólo en una estrategia esencial para luchar contra la pobreza, porque contribuye a superar el círculo vicioso que la reproduce, diversifica y hace más compleja, sino que es al mismo tiempo una estrategia para el desarrollo humano y social de un país y, una estrategia para luchar contra los factores que niegan los derechos sociales y políticos; porque contribuye a fortalecer la democracia, la integración social, la competitividad, viabilización y sostenibilidad de los procesos de desarrollo. Pues, al ser un proceso integral para la niñez y quienes interactúan con ella, promueve la construcción de nuevas relaciones, formas de organización, valores, imaginarios y normas”<sup>8</sup>.

Cuando hablamos de desarrollo social pensamos en los términos de equidad e inclusión en una sociedad que brinda un comienzo justo a sus miembros, es decir, a los niños y niñas que, desde el embarazo y en sus primeros años de desarrollo, son sujetos clave en la construcción de esta. Y es ahí donde la atención a la niñez se convierte en un proceso de construcción simultánea de ciudadanía, así como de construcción de capital social. Al respecto afirma Alberto Minujin: “La niñez es fundamental para fortalecer y ampliar la democracia y la democracia es fundamental para la crianza y el desarrollo de los niños. Por una parte, es en los menores, en las nuevas generaciones donde reside la oportunidad de un cambio cualitativo. Por otra, es la modificación de las prácticas presentes en el nivel de la familia, la comunidad y la sociedad en su conjunto, las que pueden ir conformando los cambios”<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Para la definición de los principios aquí enunciados ver: Diccionario de la Constitución Política de Colombia. Segunda Edición. Legis, Bogotá. 1998.

<sup>8</sup> Para una ampliación de esta idea consultar texto *Experiencias Significativas de Desarrollo Infantil Temprano en América Latina y Caribe. Seis estudios de caso*, publicado por Unicef y el Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano (CINDE). Año 2001. Pág. 8.

<sup>9</sup> Alberto Minujin, citado en: Alvarado S. Sara Victoria y Ospina S. Héctor Fabio. *Estado del arte nacional de las investigaciones en infancia en la década 85-95*, Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados en Niñez, Educación y Desarrollo del CINDE y la Universidad

Una adecuada atención a la niñez temprana, se habla en este caso de los niños y niñas menores de 5 años, no tiene que ver solamente con la perspectiva futura de estos, ya que en tanto sean reconocidos como sujetos de derechos, es deber del Estado y la sociedad en general proveerles, desde los primeros años, los elementos necesarios para su desarrollo integral. De allí que buscar estrategias que en el ámbito educativo, por citar un ejemplo, representen una disminución en los índices de deserción escolar o, por el contrario, incrementen el rendimiento de los estudiantes en la educación básica y superior, exige, en primer lugar, la intervención de niños y niñas en edades donde las condiciones de aprendizaje, de nutrición, de lenguaje y de desarrollo psicosocial se muestran en un alto grado de potencialidad.

Existen múltiples argumentos para demostrar que con la atención a la niñez, a partir de la familia, la comunidad y las instituciones; la sociedad se beneficia en varios sentidos, ya que, en primer lugar, cuando la sociedad propicia condiciones para que el ser humano desarrolle su potencial, estará asegurando las contribuciones futuras que este aportará al bienestar y desarrollo colectivo; en segundo lugar, y más allá del impacto individual, o del ahorro o contribuciones sociales futuras, la atención a la niñez se justifica desde la perspectiva de derechos en los que este proyecto de ley está basado: el derecho a la educación, el derecho al cuidado y la salud, el derecho a la alimentación equilibrada; todo esto unido a un modelo de atención integral que pretende fortalecer los programas de atención a los menores entre los 0 y 5 años –como los descritos más arriba a cargo del ICBF– a partir de su articulación al sistema educativo colombiano.

Se trata de promover una ley que sirva de marco a las acciones en pro de los niños y niñas más pobres de nuestro país de manera que el trabajo con ellos contribuya a la generación de condiciones que le permitan el máximo desarrollo de sus potencialidades.

La etapa comprendida entre los 0 y 5 años de edad, es un período en el cual los menores requieren no sólo de cuidado para asegurar su supervivencia, su crecimiento físico y la protección contra las enfermedades; sino que además requieren medios adecuados para un desarrollo cognitivo y psicosocial que garantice la satisfacción de sus necesidades y otorgue prioridad a la adquisición de habilidades que han demostrado ser clave para la vida; estas incluyen las habilidades lingüísticas, el desarrollo de la inteligencia, las capacidades socio-afectivas que potencian la creatividad, la actitud crítica, la construcción del conocimiento como parte del derecho que tiene cada niño y niña. Así mismo, el cuidado y la educación en los primeros años debe contribuir al desarrollo de valores y conceptos que se aprenden desde muy temprana edad, tales como la tolerancia, el respeto, la solidaridad, la autonomía y la educación sexual; valores que determinan las actitudes que los niños y las niñas tendrán más adelante con respecto a sí mismos, los otros y la sociedad en general.

Lo anterior, desde un punto de vista integral que articula salud, educación, nutrición y atención psicológica, justifica en primera instancia el ofrecimiento de un modelo de atención integral; no obstante debemos recordar que, en el nivel de las acciones que representan un posible avance y una inversión en el desarrollo social de nuestro país, existen algunas otras consideraciones:

- Según algunas investigaciones, la atención a la niñez en las condiciones actuales del mundo moderno, debe ser la prioridad de un país y requiere, entre otros elementos, del desarrollo local; pero al mismo tiempo, contribuye a fortalecer y hacer sostenible este desarrollo que a su vez es la base del desarrollo de una Nación.

- La implementación de un modelo de atención integral a grupos poblacionales como el aquí planteado, trae consigo la implementación de estrategias e instrumentos para evaluar su impacto en los niños y las niñas en sus ambientes de desarrollo, así como el de los actores que interactúan con ellos. De ahí que en la formulación de este proyecto de ley se contemple la creación de instancias como los observatorios de infancia o sistemas de comunicación y difusión que provean información actualizada sobre el estado de la población infantil de nuestro país.

En síntesis, los logros que pretende este proyecto de ley giran en torno a garantizar a todos los niños y niñas, principalmente aquellos de los sectores niveles 1 y 2 del Sisbén, el aprendizaje necesario para que puedan ejercer sus derechos y sean actores fundamentales y constructores de una sociedad justa, equitativa y pacífica. Los datos sobre programas formales y no formales en Latinoamérica nos muestran un terreno propicio que es vital aprovechar.

Este proyecto de ley permite prever el fortalecimiento institucional de las organizaciones que sirven a la niñez y, con ello, la formación necesaria para el recurso humano que debe liderar los cambios propuestos.

De este modo se plantea que las estrategias y los enfoques para apoyar el desarrollo de los niños deben ser integrales e incluir las dimensiones educativa, psicosocial, cognitiva, nutricional, de higiene y salud. Además de ello, deben estar centradas en fortalecer las habilidades de las familias para cuidar y atender las necesidades de sus hijos e hijas en pro de una mejor preparación para el ingreso a ambientes de vital importancia como la escuela, la comunidad y, finalmente, para la vida en general: “Cuando recordamos que nuestra meta es desarrollar las capacidades del niño para que llegue a ser un miembro activo de la sociedad, salta a la vista que es preciso atender a su desarrollo integral: su alimentación y estado de salud; el respaldo que su entorno le presta, el amor y los cuidados que recibe; las posibilidades de jugar, descubrir, aprender, relacionarse con el entorno, resolver problemas y participar en la vida de la comunidad. En el contexto de toda una vida, es evidente que las capacidades para toda la vida se basan en los cimientos puestos durante los primeros años”<sup>10</sup>.

Esbozados, en el apartado de los antecedentes, algunos datos e indicadores que ofrecen una somera caracterización de las condiciones de atención a la población entre 0 y 5 años de nuestro país y enunciadas ya, algunas de las razones por las que se hace necesaria la formulación de una ley de atención integral a los niños y niñas de los niveles 1 y 2 del Sisbén, se propone un breve acercamiento a los beneficios que implicaría la implementación de esta ley:

- **Suministro de atención integral:** La reglamentación y respaldo de los servicios que a nivel de salud, nutrición, educación y atención psicológica, deben ofrecer el Estado y sus instituciones a la población objetivo de este proyecto de ley; permitirá el ofrecimiento de servicios de calidad, la intervención directa de problemáticas y necesidades propias de este grupo poblacional, el compromiso y apoyo por parte de los actores del modelo aquí propuesto (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, así como las respectivas seccionales de estas dos instituciones en el nivel regional y local, y el Ministerio de la Protección Social en el caso de la afiliación al sistema de salud al que los niños y niñas dispensarios de esta ley tienen derecho); así mismo, la intervención temprana de problemáticas educativas como la deserción escolar, o alimentarias como la desnutrición; entre otras.

- **Continuidad de la atención y articulación de los programas formales y “no formales”:** Este punto se contempla en dos sentidos, uno complementario del otro: el primero hace referencia a que la creación de esta Ley tiene, entre sus objetivos, velar por el sostenimiento y mejoramiento de los programas, proyectos e iniciativas que se adelantan actualmente a nivel de la atención de los menores entre los 0 y 5 años, pertenecientes a los estratos 1 y 2 del Sisbén, con el fin de garantizar un desarrollo físico, social, emocional, espiritual y cognitivo de cada uno de ellos; objetivo que implica por tanto una mayor inversión en los recursos materiales y humanos contemplados para el cumplimiento de dicho objetivo, la promoción y creación de nuevos programas basados en el modelo de atención integral a la niñez, etc.; en segundo lugar, se habla también de continuidad a nivel de la atención integral cuando proponemos una articulación entre los programas “no formales”, descritos algunos de ellos en el apartado de los antecedentes, y los programas educativos formales dirigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Esto con el fin de garantizar a los niños y niñas de los sectores más pobres del país, un cubrimiento en los servicios de salud, educación, nutrición y atención psicológica, desde los primeros años de vida. Dicha articulación se propone del tal forma que se intervengan, de manera temprana, muchas de aquellas problemáticas que en el presente aquejan el rendimiento de niños y niñas al momento de iniciar su educación básica; así mismo, que se garantice una articulación entre

de Manizales, Investigación contratada por el Ministerio de Educación Inicial, Dirección General de Investigación y Desarrollo Pedagógico, Programa de Educación Inicial. Enero del 2000.

<sup>10</sup> Unesco, Cuidado y desarrollo de la primera infancia. Ocho es demasiado tarde, Unesco, Sector Educación. 1997. Pág. 3.

los contenidos ofrecidos en cada uno de los grados que aquí se contemplan y, de manera complementaria, la implementación de metodologías y técnicas de enseñanza acordes con la edad y capacidad de cada uno de ellos.

• **Apoyo de profesionales y formación técnica:** Con este proyecto de ley busca fortalecerse el compromiso de universidades e instituciones como las normales superiores, a través de la creación de un Servicio Social Obligatorio, consultado con ellas, en áreas y campos disciplinares como la sociología, la antropología, el trabajo social y la nutrición y dietética, entre otras, que se articulan al desarrollo y puesta en marcha del modelo de atención integral propuesto en este proyecto. De igual forma, se propone la formación de profesionales calificados en pedagogía, capacitados para la atención a la primera infancia y en el manejo e implementación de metodologías de enseñanza adecuadas a dicha población. Este tipo de propuesta permitirá poner en práctica, y en contextos reales que promueven igualmente la investigación, los modelos pedagógicos que se producen en el entorno universitario, las técnicas y métodos resultado de la investigación, susceptibles de aplicarse en los campos aquí mencionados, y la retroalimentación entre ambos sectores.

• **Servicios a niños y niñas con características y necesidades especiales:** Este proyecto de ley parte del presupuesto de que su población objetivo, por su edad, condición económica y condiciones de vida, es ya un sector de la población con características y necesidades especiales. Sin embargo, se extiende el significado de dicha idea a la atención especial que este proyecto de ley promueve, tanto en el caso de los niños con discapacidad física o mental como en aquellos con particularidades específicas –por su genialidad o por su habilidad especial en el campo de las ciencias y las artes– de los niveles 1 y 2 del Sisbén y entre los cero y cinco años. Para ambos este Proyecto de Ley garantiza acciones específicas conducentes a reforzar el ofrecimiento de programas diseñados de acuerdo con las necesidades y condiciones especiales de dicha población. En este sentido, el Proyecto de Ley contempla, para el primer grupo, por ejemplo, el recibir una atención especializada en centros adaptados para tales fines; disposición que también se indica, con las variantes necesarias, para el segundo grupo.

• **Apoyo a las madres Comunitarias Capacitación y remuneración Justa:** Es necesario impulsar desde el Gobierno un apoyo efectivo a las Madres Comunitarias, el cual se debe concentrar en capacitación para el trabajo y una remuneración justa y equitativa.

• **Integración de la mujer en embarazo y la familia:** El proyecto prevé que la atención se inicie desde el embarazo pues es bien clara la necesidad de que la mujer gestante reciba una buena alimentación, con apoyo del Gobierno, para evitar la desnutrición del bebé al momento de nacer. Esto puede ser indispensable en el crecimiento y desarrollo futuro del niño. Así mismo, la familia debe integrarse al proceso, por un lado para garantizar el afecto y el amor que los niños demandan y, por el otro, para buscar que la alimentación materna pueda brindarse, en lo posible, durante los dos primeros años de vida.

Los anteriores constituyen algunos avances y beneficios de los muchos que se lograrían con la aprobación de este proyecto de ley. Un Proyecto que tiene como propósito fundamental el desarrollo social a partir del apoyo y protección de los niños y niñas de los sectores más vulnerables del país y que se formula bajo la premisa de la importancia que reviste, desde todo punto de vista, la atención integral a esta franja poblacional durante sus primeros años de vida, puesto que los estudios e investigaciones contemporáneos revelan de manera contundente que prestarles atención desde los seis años no es suficiente e, incluso, que es en ocasiones demasiado tarde.

#### IV. CONCLUSION

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, expuestas las anteriores consideraciones, consideramos que se debe dar trámite al proyecto.

#### V. PROPOSICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los miembros de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, se le dé primer debate al Proyecto de ley número 192 de 2006 Cámara,

por la cual se reglamenta la atención integral de los niños de la primera infancia de los sectores clasificados como 1 y 2 del Sisbén de la población colombiana.

Cordialmente,

*Pedro Vicente Obando Ordóñez*, Representante a la Cámara por el departamento de Nariño; *Jaime Restrepo Cuartas*, Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia.

#### COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Sustanciación

Informe de ponencia para primer debate

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2007

En la fecha hemos recibido el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 192 de 2006 Cámara, *por la cual se reglamenta la atención integral de los niños de la primera infancia de los sectores clasificados como 1 y 2 del Sisbén de la población colombiana.*

Presentada por los honorables *Jaime de Jesús Restrepo Cuartas* y *Pedro Vicente Obando Ordóñez*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P.3.6-142/07 del 14 de mayo de 2007, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*José Manuel Herrera Cely*

El Secretario,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 CAMARA Y 18 DE 2006 SENADO

*por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.*

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2007

Doctora

PILAR RODRIGUEZ ARIAS

Secretaria General

Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara de Representantes  
Ciudad.

**Referencia:** Informe de Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 207 Cámara y 18 de 2006 Senado, *por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.*

Respetada doctora:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a usted el informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, al proyecto de ley de la referencia. Para el efecto, hago entrega del mismo en original y dos copias impresas y una copia en medio magnético.

*Luis Felipe Barrios Barrios,*

Representante a la Cámara, Coordinador de Ponentes.

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2007 CAMARA, 18 DE 2006 SENADO

*por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.*

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2007.

Doctor

OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara de Representantes  
Ciudad

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 18 de 2006 Senado, 207 de 2007 Cámara, por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio, en los siguientes términos:

**A. Iniciativa Legislativa.**

El presente proyecto de ley fue presentado el pasado 20 de julio del año 2006, por el honorable Senador Manuel Virgüez P., y fue debatido en Comisión Segunda y Plenaria del Senado de la República.

**B. Antecedentes.**

El proyecto de ley fue aprobado en primer y segundo debate en el Senado de la República.

Los argumentos esgrimidos durante los debates se encaminaron a expedir un texto que supliera las necesidades reales de los remisos pobres, con el único propósito de que dicha ley sea eficiente y que los mecanismos que se establezcan para proteger a esta población vulnerable, sean eficaces y oportunos, y que les permitan definir su situación militar.

De acuerdo con los datos suministrados en las ponencias debatidas, con la aprobación de este proyecto de ley, se beneficiarán más de 130.000 remisos mayores de 28 años, que por su precaria situación económica, no pueden cancelar las multas estipuladas en el artículo 42 de la Ley 48 de 1993.

**JUSTIFICACION**

**Objetivo.**

El presente proyecto tiene por objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 48 y Decreto 2048 de 1993, por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y su movilización, a fin de favorecer y proteger a los varones mayores de 28 años, clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén que a la fecha de la promulgación de la presente ley no hayan resuelto su situación militar, teniendo en cuenta que las normas por modificar tienen una reglamentación severa en el sentido de que exigen a estos hombres, un gravamen y pago excesivo para obtener la libreta militar y de esta manera poder alinear su actuar dentro de las políticas laborales y prestacionales del Estado, como quiera que, ante la ausencia del mismo, estos ciudadanos pasarían a engrosar las filas de desempleados y trabajadores informales.

Para tal efecto, consideramos de suma importancia ofrecer una amnistía a estos ciudadanos que por su situación económica no cuentan con los medios para sufragar los altos costos que exige el Estado para legalizar su situación militar, puedan acceder a la legalización de su situación militar pagando una cuantía mínima del salario mínimo mensual legal vigente.

No obstante lo anterior, con esta ponencia consideramos de suma importancia aclarar el texto del proyecto en dos aspectos fundamentales como es el hecho de que se realice por una sola vez y se establezcan sanciones diferenciales para los niveles 1, 2 y 3 debidamente clasificados en el Sisbén.

Este beneficio ya se había otorgado en anteriores oportunidades y con vigencia de un año, bajo los postulados de una amnistía, según reglamentación que se hiciera mediante las Leyes 694/01 y 924/04, para favorecer al segmento poblacional constituido por los remisos.

Política social esta que, en su aplicación, no generó para el Estado pérdida fiscal en la legalización y expedición de la libreta militar a estos ciudadanos que fueron favorecidos con la expedición de las anteriores leyes y que hoy nos permiten sostener que, con la aprobación del presente proyecto, el gobierno tendrá una mayor cobertura en esta gestión administrativa, favoreciendo a un sector importante de la población y paralelamente generando beneficios al sistema productivo del país.

Se trata de un sector social de características particulares, perteneciente a los niveles 1, 2 y 3 debidamente clasificados en el Sisbén, sin trabajo, sin educación y con muy pocas probabilidades de promoción social. Mantenerlos en la marginalidad y en la ilegalidad puede resultar más costoso socialmente

que buscar una solución legislativa que facilite su incorporación al circuito social.

Por lo tanto, es propósito del proyecto de ley favorecer a estos conciudadanos, a quienes dado el paso del tiempo, no tienen otra posibilidad diferente a mantenerse en la ilegalidad y la marginalidad.

De otra parte, se busca estandarizar los factores represivos (multas y sanciones), para aquella población vulnerable de hombres mayores de 28 años, que no cuentan con la disponibilidad económica para poder legalizar su situación militar, que se encuentran debidamente clasificados en el Sisbén, dos (2) años antes de la convocatoria, otorgando un beneficio que consiste en la disminución de la cuota de compensación, fijándola en un mínimo del 15% de un salario mínimo mensual legal vigente y por el costo de laminación un valor equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Luego de varias reformas legales y reglamentarias, tanto de la legislación laboral como de la ley del Servicio Militar Obligatorio, el DANE ha certificado la población de varones entre 25 y 50 años desempleados:

Encuesta continua de Hogares-enero a marzo de 2006

Cuadro número 101 (TS-ECH-TAB-101)

Población desocupada por rangos de edad

Según sexo y grupo principal de ocupación buscada

Total Nacional

Cabecera

Sexo y grupo principal de ocupación buscada	Total	Rangos de edad			
		De 12 a 17	De 18 a 24	De 25 a 55	De 56 y más
<b>TOTAL</b>	2.182.702	122.561	736.306		114.239
No informa	36.403	5.936	12.292	13.209	4.967
Profesionales y técnicos	252.749	1.993	65.380	177.434	7.943
Directores y funcionarios públicos superiores	35.062		5.348	28.259	1.455
Personal administrativo	391.614	21.765	175.164	189.537	5.148
Comerciantes y vendedores	443.481	36.891	220.686	174.246	11.658
Trabajadores de los servicios	520.779	26.343	141.135	323.718	29.583
Trabajadores agropecuarios y forestales	55.115	4.543	12.235	29.152	9.186
Trabajadores y operadores no agrícolas	447.497	25.090	104.066	274.041	44.299
<b>Hombres</b>	<b>942.912</b>	<b>65.526</b>	<b>307.939</b>	<b>481.179</b>	<b>88.268</b>
No informa	32.194	5.936	10.151	11.140	4.967
Profesionales y técnicos	110.727	741	22.359	81.080	6.547
Directores y funcionarios públicos superiores	13.930		1.765	10.766	1.399
Personal administrativo	151.744	10.892	75.865	59.839	5.148
Comerciantes y vendedores	121.606	14.390	56.548	41.042	9.627
Trabajadores de los servicios	131.859	6.011	50.154	65.519	10.176
Trabajadores agropecuarios y forestales	47.223	4.543	10.945	24.077	7.658
Trabajadores y operadores no agrícolas	333.629	23.014	80.153	187.715	42.748

De los 130.000 remisos que existen entre el 2003 y 2007, un gran número de los mismos tiene ya causada la máxima multa que es de 20 salarios mínimos mensuales legales, que equivale a más de \$8 millones de pesos, más el pago de la cuota de compensación de \$204.000 para regulares o de \$244.800 para bachilleres. En estas circunstancias, cabe preguntarse ¿quién de los estratos bajos podrá pagar semejante suma con el propósito de definir su situación militar?

Así las cosas, la problemática de estos Colombianos que por la imposición del requisito de la edad, esto es, la mayoría de edad de 28 años, exigida en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 48 de 1993, mediante la cual reglamenta que: “La incorporación se podrá efectuar a partir de la mayoría de edad del conscripto, hasta cuando cumpla 28 años, salvo las excepciones establecidas en la presente ley para bachilleres.” Al igual que las Leyes 694/01 y 924/04 y el Decreto 2048 de 1993 han permitido acceder a proteger estos varones, teniendo en cuenta que pertenecen a una población vulnerable.



Tal como se aprecia, el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo, en su Capítulo II, establece que la Política de Defensa y Seguridad Democrática tuvo un éxito en el cuatrienio anterior ante la evolución del número de efectivos del pie de fuerza en 378.334 hombres (ago-6), es decir se incrementó en un 36%, lo que permitió por un lado, una mayor sostenibilidad de las operaciones militares, de recuperación territorial, desarrolladas en el marco del Plan Patriotas y otro escenario, la ampliación de la presencia de la Policía Nacional en 1098 municipios del país.

Queriendo continuar con la misma estrategia de gestión, el Documento Conpes 3460/07 en su punto tercero, señala “Objetivos de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática”, entra a resaltar cómo para este nuevo cuatrienio se incrementará el pie de fuerza en el Ejército Nacional en 14.573 hombres, en la Armada Nacional 2.416 hombres, en la Fuerza Aérea 860 hombres y en la Policía Nacional 20.047 efectivos adicionales.

Lo anterior nos permite colegir que el Gobierno Nacional, para desarrollar la Política de Defensa y Seguridad Democrática, no requiere los ciudadanos mayores de 28 años, para enrolarlos a las huestes militares, y que el mismo Presidente de la República, en su campaña preelectoral, prometió a la opinión pública que su política era la de eliminar el servicio militar obligatorio, profesionalizando el mismo, una vez se contara en el pie de fuerza con 100.000 soldados profesionales.

Del estudio del Plan Nacional de Desarrollo y el Documento Conpes 3460/07, se observa que la política de seguridad democrática no está involucrando a esta población vulnerable para asumir los retos en este nuevo cuatrienio y que obligan al legislador, mediante el presente proyecto de ley, a buscar mecanismos efectivos para que el Estado entre en forma diligente a expedir la libreta militar a estos conciudadanos, pues mantener a estas personas por fuera de los circuitos de trabajo y de estudio resulta una carga excesiva y excluyente.

Este proyecto de ley busca que hombres pertenecientes a la clase más vulnerable legalicen su situación militar ante la Dirección de Reclutamiento, esto permitirá un incremento de los recaudos por este concepto, que de acuerdo con el plan de gestión de la Dirección de Reclutamiento y Reservas de la Fuerza Pública, recibiría un ingreso correspondiente a la cuota de compensación, es decir al pago de la libreta militar.

Mediante Comunicación número 323210 MDN-CE JEDEH del 3 de mayo de 2007, el señor Brigadier General Carlos Alejandro Rueda Gómez remitió algunas consideraciones al proyecto de ley, en ellas señala que el mismo deslegitima en gran medida el servicio militar obligatorio, en razón a que los ciudadanos que quieren evadirlo, sencillamente no se presentan a la concentración ordenada por la ley y esperan cumplir los 28 años de edad para legalizar su situación y obtener la tarjeta militar mediante un pago que no compensa en lo más mínimo con esta obligación.

De igual manera informa que a la fecha son 124.951 remisos mayores de 28 años de edad. De estos, el 77% pertenece al Sisbén, niveles 1, 2 y 3 es decir 96.213 ciudadanos.

Adicionalmente sugiere un texto de este proyecto de ley, que permitiría hacer viable la ejecución del mismo.

En este orden de ideas consideramos de suma importancia viabilizar este proyecto no solo por las consideraciones arriba expresadas sino por la necesidad latente de adoptar medidas al respecto.

Sin embargo proponemos algunas modificaciones al texto aprobado en la plenaria del Senado, en el siguiente sentido.

**Artículo 1º.** *Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército efectuará, por una sola vez y durante seis (6) meses, una con-*

*vocatoria en todo el territorio nacional, para la definición de la situación militar de los ciudadanos remisos del servicio militar obligatorio mayores de 28 años, de los niveles 1, 2 y 3 debidamente clasificados por el Sisbén, dos (2) años antes de la convocatoria.*

*La cuota de compensación militar tendrá un costo del quince (15%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y se pagará el valor de laminación y expedición de la tarjeta militar, equivalente al diez (10%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente.*

Lo anterior dado que consideramos que debe darse una amnistía con el propósito de brindar una ayuda a esos ciudadanos que, por su edad y su situación económica, se encuentran en calidad de remisos.

No es conveniente que la medida opere anualmente pues generaría que se evadiera la prestación del servicio militar obligatorio y una disminución sustancial de los ingresos que entran al fisco nacional por este concepto.

El artículo 2º quedaría así:

**Artículo 2º.** *Los ciudadanos beneficiados con esta ley de los niveles 1, 2, deberán pagar una multa equivalente a ( $1/2$ ) medio salario mínimo mensual legal vigente y los del niveles 3 pagarán una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.*

En aras de otorgar los beneficios propios de una amnistía, consideramos conveniente establecer sanciones acordes con la capacidad económica de los ciudadanos que se encuentran en calidad de remisos.

Se incluyó un artículo 3º, a fin de determinar la fecha en la cual se realizará la primera convocatoria por parte de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, en el siguiente sentido:

Artículo 3º. La primera convocatoria se realizará el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

#### **Proposición**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones damos ponencia favorable y proponemos a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Permanente Constitucional, dar primer debate al Proyecto de ley número 207 de 2007 Cámara, 18 de 2006 Senado, *por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio*, con las modificaciones propuestas.

De los honorables Representantes,

*Luis Felipe Barrios Barrios*, Representante Coordinador de Ponentes; *Pedro Nelson Pardo*,

*Gonzalo García Angarita*, *Wilmer González Brito*, *Jairo Fernández Quessep*, *Silfredo Morales A.* y *Fabiola Olaya Rivera*, Representantes

#### **TEXTO DEFINITIVO**

#### **AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2007 CAMARA, 18 SENADO**

*por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército efectuará, por una sola vez y durante seis (6) meses, una convocatoria en todo el territorio nacional, para la definición de la situación militar de los ciudadanos remisos del servicio militar obligatorio mayores de 28 años, de los niveles 1, 2 y 3 debidamente clasificados por el Sisbén, dos (2) años antes de la convocatoria.

La cuota de compensación militar tendrá un costo del quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y se pagará el valor de laminación y expedición de la tarjeta militar, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 2°. Los ciudadanos beneficiados con esta ley de los niveles 1 y 2 deberán pagar una multa equivalente a ( $1/2$ ) medio salario mínimo mensual legal vigente y los del nivel 3 pagarán una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 3°. La primera convocatoria se realizará el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Luis Felipe Barrios Barrios,*  
Representante a la Cámara.

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2007 CÁMARA, 53 DE 2006 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en ciencia y tecnología, suscrita en Bogotá, D. C., el 11 de junio de 2005.*

#### I. GENERALIDADES

*El convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en ciencia y tecnología, fue suscrito a los once días del mes de junio de 2005 por parte de Gobierno de Colombia en cabeza del Ministro de Relaciones Exteriores, doctora Carolina Barco y el Ministro de Estado de Ciencia y Tecnología y Desarrollo Marítimo en representación del Gobierno de la India.*

La República de la India dentro del conjunto de las economías emergentes, se ha convertido en una de las regiones de mayor progreso en los últimos años. La **India**. Es el segundo país más poblado del mundo (después de China) y es la democracia más poblada del mundo, con 1.100 millones de habitantes (estimado en 2004) y más de cien lenguas distintas. La economía de la India se ha desarrollado rápidamente entre 2000 y 2006, y para 2007 se espera que crezca un 9.2%.

La agricultura ha sido siempre, y sigue siendo todavía, la base de la economía india. Existe un gran patrimonio forestal, rico en maderas preciosas como la teca, el palo rosa, el sándalo y, también, el bambú. La ganadería ocupa un lugar primordial; la primera con sus 176.900.000 cabezas de bovino, posee el mayor patrimonio bovino del mundo, aunque por motivos religiosos se prohíbe el consumo de carne, pues las vacas son animales sagrados para los hindúes. Los búfalos llegan a los 55.149.000 cabezas y son muy útiles en labores agrícolas, especialmente en los arrozales. Los ovinos alcanzan los 43.000.000 y los caprinos los 69.229.000 cabezas. Los recursos mineros se basan en la extracción del carbón, de hierro, de manganeso, de mica y de bauxita. Hay poco metano y petróleo. Las industrias, que aprovechan la existencia de materias primas y de grandes recursos hidroeléctricos, se han desarrollado rápidamente con criterios de moderna racionalización. La principal industria es la textil (algodón y yute); le siguen la siderúrgica, la mecánica (material ferroviario, aéreo, bicicletas), la electrónica, la química, la industria papelera, las refinerías de petróleo, así como industrias del cuero, del cemento, alimentarias, de aceites y de la elaboración del tabaco. Junto a las grandes empresas se conserva viva una floreciente artesanía. El liberalismo económico, la industria tecnológica y la globalización han permitido que en los últimos años se haya desarrollado una amplia clase media que se presenta como una gran oportunidad para el futuro económico de la región.

**Textiles:** La industria textil aporta un 4% del PIB, 14% del valor en el sector de la manufactura y provee empleo a aproximadamente 35 millones de personas. India es el tercer productor más grande de algodón e hilo de algodón en el mundo, con más de 15 millones de pacas producidas en el país, y es también el segundo más grande productor de seda en el mundo. El valor proyectado de crecimiento es del 16% anual en los próximos años, con el fin de alcanzar para el 2012 un monto de US\$115 mil millones.

**Productos químicos:** Es una de las industria más antiguas y de rápido crecimiento en India, que ha contribuido al crecimiento industrial y económico de la Nación. El segmento de químicos orgánicos e inorgánicos ha tenido un

volumen de ventas de 78 billones de Rupias y ganancias de divisas de alrededor de US\$240 millones de dólares.

**Farmacéuticos:** La industria farmacéutica ha tenido progresos inmensos en términos de tecnología, calidad, rango de medicinas manufacturadas y descubrimiento de drogas y está proyectando alcanzar los US\$25 billones de dólares para el año 2010. India ha surgido como uno de los grandes productores de farmacéuticos del mundo, ocupando el cuarto lugar en el mundo en términos de volumen y el décimo tercero en términos de valor, reflejando tanto una alta capacidad de producción como precios competitivos.

**Petróleo y gas natural:** Durante el período 2003-2004 la producción de petróleo crudo en el país fue de 33,4 millones de toneladas métricas y la producción de gas fue de 32 billones de toneladas de metros cúbicos. Cuenta con 18 refinerías, de las cuales la refinería de Jamnagar provee 27 millones de toneladas de refinamiento, es decir, el 24% de la capacidad de refinamiento. India tiene además una fuerte infraestructura en el sector con más de 17.000 estaciones de petróleo, 6.500 depósitos de kerosén y 5.500 vendedores de gas para uso doméstico.

**Gemas y joyas:** India es líder mundial en corte y brillo del diamante, contribuyendo en un 60% al abastecimiento mundial en términos de valor, 80% en términos de quilates y 90% en términos de piezas. Se estima que de cada 10 cortes y brillo de diamante, 9 han sido procesados en India. Esta industria emplea aproximadamente 1 millón de personas.

**Yute:** India es el productor más grande de yute, y el segundo más grande exportador de productos de yute en el mundo. La producción de esta fibra en India es de aproximadamente 2 millones de toneladas, con unos 70 molinos de yute operando en todo el país. Esta industria contribuye a la generación de empleo con cerca de 4 millones de agricultores de yute en el país y alrededor de 8 millones de personas viviendo de este sector.

**Bioteología:** India está surgiendo como líder en el avance de la biotecnología, con gran biodiversidad, recursos humanos y más de 200 firmas que se han comprometido en el sector. El total de utilidades de la industria biotécnica se espera que llegue a los 710 millones de dólares en el año 2010. Los ingresos por ventas de bioinformática se estimaron en 15 millones de dólares en el período 2002-2003. El capital humano de la India es considerado el más grande activo para la industria, teniendo personal que habla inglés, con más de 300 institutos de entrenamiento en el país, 500.000 estudiantes y cerca de 100 colegios médicos con 17.000 practicantes médicos por año aproximadamente.

**Tecnología de la información:** Las ganancias totales de software y servicios estuvieron cerca de los US\$16 billones de dólares en el período 2003-2004, incluyendo ganancias domésticas por US\$3,4 billones. La calidad del software y la industria del Outsourcing en procesos de negocios (BPO) pueden ser medidas por cerca de 215 compañías de software que tienen certificaciones de calidad.

Hay varias razones por las que India se ha convertido en el centro de la industria global de servicios informáticos. Tiene una fuerza laboral altamente educada. Dos millones de personas se gradúan cada año de sus universidades, y todos ellos hablan inglés. Tiene excelentes conexiones para la transferencia internacional de datos, y buen acceso a Internet en las ciudades principales, y los salarios de sus profesionales de la informática son, en promedio, una cuarta parte de puestos equivalentes en Europa o Estados Unidos. La industria india de servicios informáticos empezó a desarrollarse cuando el gobierno abrió el país a las fuerzas de la globalización, reduciendo la regulación interna y bajando las barreras a la inversión extranjera a comienzos de la década de 1990.

#### II. MARCO CONSTITUCIONAL

##### Artículo 9C.

Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la Política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

**Artículo 189 numeral 2.**

Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

**III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

La transferencia en Ciencia y Tecnología se constituye en el primer paso para fortalecer las relaciones bilaterales entre Colombia y la India, dadas las condiciones en las que en este momento se encuentran los dos países. Por ejemplo la India se está convirtiendo en uno de los mayores productores de cultivos modificados genéticamente y teniendo en cuenta el interés estratégico de Colombia en el campo de la biogenética, podríamos comenzar a generar alianzas que traigan mayores beneficios para los dos países.

Adicionalmente, la India ha avanzado mucho en cuanto a la protección Intelectual, elemento clave para hacer más efectiva la forma como se protegen y se incentivan nuevas creaciones y por lo tanto es de suma importancia desarrollar un verdadero intercambio en ciencia y tecnología.

**Relaciones bilaterales de comercio Colombia-India**

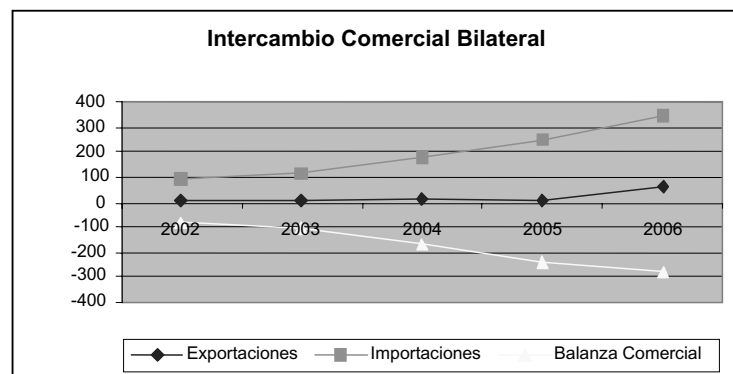
Año	Exportaciones FOB	Importaciones CIF	Balanza Comercial	Comercio Global
2002	4,1	88,2	-84,1	92,3
2003	6,4	112,9	-106,5	119,3
2004	8,3	180,6	-172,3	188,9
2005	5,3	247,9	-242,6	253,2
2006	62,9	346,4	-283,5	409,3

<sup>1</sup> Valores en millones de US\$

Fuente: DANE/DIAN/Mincomercio.

**Balanza comercial:**

La balanza comercial de Colombia frente a India ha sido crecientemente deficitaria, pasando de US\$-84.1 millones en el 2002 a US\$-283.5 millones en el 2006. La tendencia deficitaria para nuestro país frente a India se debe al aumento permanente de nuestras compras al mismo, frente a unas exportaciones con montos muy reducidos, tendencia que cambió en forma importante en el 2006, al alcanzar los US\$62.9 millones, frente a US\$5.3 millones de 2005.



Fuente: DANE/DIAN/Mincomercio

**Exportaciones:**

Como ya se mencionó, en el 2006, las exportaciones hacia la India alcanzaron los US\$63 millones, debido a un sorprendente aumento en las ventas de **ferro níquel** que alcanzaron los US\$57,5 millones y un **91,5%** de participación.

En segundo lugar están los **desperdicios y desechos de cobre, aluminio y acero (Chatarra)**, con US\$1.2 millones (2% del total), y en tercer lugar, **maderas tropicales en bruto**, con un 1.6% de participación y un monto de US\$1 millón.

Nandina	Producto	2005	Part. 2005	2006	Part. 2006
7202600000	Ferro níquel.	829.879	15,5%	57.486.114	91,5%
	Chatarra de cobre, aluminio, acero	177.148	3,3%	1.242.230	2,0%
4403490000	Maderas tropicales, en bruto	1.929.612	36,1%	1.030.196	1,6%
2704001000	Coques y semicoques de hulla	0	0,0%	742.696	1,2%
2530900000	Materias minerales	607.685	11,4%	406.538	0,6%
	<b>Subtotal</b>	<b>3.544.324</b>	<b>66,3%</b>	<b>60.907.774</b>	<b>96,9%</b>
	<b>Total</b>	<b>5.349.416</b>	<b>100,0%</b>	<b>62.854.244</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Cifras Dane/DIAN/Mincomercio

**Importaciones:**

Las importaciones colombianas desde India han mantenido una tendencia creciente en los últimos años, pasando de US\$88.2 millones en el 2002 a US\$346.4 millones en 2006.

En el 2006, las importaciones aumentaron un 40% con respecto al 2005. Entre los principales productos están:

Nandina	Producto	2006	Part. 2006
9801100000	Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 185 cm <sup>3</sup> .	89.641.995	25,9%
8703210000	Vehículos motor pistón, cilindrada infer./= a 1000 cm <sup>3</sup> , trans. personas.	37.413.994	10,8%
5205230000	Hilados sencillos fibras peinadas contenido algodón, superior o igual a 85% en peso.	10.683.731	3,1%
8703220090	Vehículos motor pistón, cilindrada entre 1000 cm <sup>3</sup> y 1500 cm <sup>3</sup>	10.193.823	2,9%
3004902900	Algunos medicamentos para uso humano.	8.872.379	2,6%
3002200000	Vacunas para la medicina humana.	7.218.565	2,1%
	<b>Subtotal</b>	<b>164.026.494</b>	<b>47,3%</b>
	<b>Total</b>	<b>346.410.679</b>	<b>94,7%</b>

Fuente: Cifras Dane/DIAN/Mincomercio

Es del caso mencionar que las importaciones de motos se incrementaron en un 96.5%, frente a 2005, al pasar de US\$45.6 millones a US\$89.6 millones. Igualmente los vehículos de cilindrada entre 1000 cm<sup>3</sup> y 1500 cm<sup>3</sup>, pasaron de US\$3.2 millones a US\$10.2 millones con respecto a 2005.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las variables que tienen que ver con las relaciones comerciales entre Colombia y la India, podemos observar que la balanza comercial es deficitaria, lo que demuestra la importancia de firmar este convenio con el propósito de fomentar la cooperación en ciencia y tecnología en aquellos sectores en los cuales los dos países cuentan con ventajas comparativas y competitivas, que a la postre conduzcan a incrementar los flujos comerciales entre los dos países.

**IV. EXPLICACION DEL ARTICULADO DEL CONVENIO**

**El artículo 1º**, se refiere al objetivo del convenio y señala que las partes fomentarán el desarrollo de la cooperación técnica, científica y tecnológica sobre una base de beneficio mutuo, al igual que establece que las partes, de común acuerdo definirán las áreas para las cuales se requiere la cooperación.

**El artículo 2º**, menciona las entidades responsables y designadas por las partes para el cumplimiento de los compromisos previstos en el convenio. La parte colombiana es el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional-ACCI.

**El artículo 3º**, consigna que la cooperación se hará bajo las siguientes modalidades: intercambio de expertos, científicos e investigadores para la realización de estudios y proyectos conjuntos de interés común, intercambio de documentación científica y técnica, organización de conferencias, seminarios, misiones exploratorias y otros mecanismos conjuntos de intercambio académico y científico de interés para las partes, identificación conjunta de estudios y problemas científicos y técnicos, y la formulación y ejecución de proyectos de investigación, otorgamiento de becas, intercambio de tecnología y fortalecimiento institucional y otras formas de cooperación científica y tecnológica acordadas entre las partes.

**El artículo 4º**, determina que la implementación del convenio se hará mediante la ejecución de programas bianuales los cuales indicarán la extensión, los sectores y las formas de cooperación, incluidos los términos y condiciones financieras. Así mismo, prevé la creación de un comité conjunto sobre cooperación científica y tecnológica, su conformación y funcionamiento, el cual examinará las áreas de cooperación para recomendar, facilitar y apoyar la implementación de programas y proyectos conjuntos.

**El artículo 5º**, señala los instrumentos para emprender la cooperación, los cuales corresponden a convenios complementarios en los que se asignarán las entidades ejecutoras para cada proyecto de acuerdo con el área de cooperación sobre la cual verse el acuerdo complementario.

**El artículo 6º**, se refiere a la entrega de equipo y soporte técnico de infraestructura, requeridos para la investigación conjunta y para los estudios de plantas piloto creadas en el desarrollo del convenio.

**El artículo 7º**, trata de las medidas necesarias que deberán tomar las partes para garantizar la promoción e intercambio de información en los aspectos enumerados en este artículo, entre los que se destacan, la protección de los derechos de propiedad intelectual y la protección de la información confidencial.

**El artículo 8º**, prevé que las responsabilidades sobre los gastos de viajes de los expertos, técnicos y científicos, sus gastos de alojamiento, manutención y demás deberán ser asumidos por la parte receptora.

**El artículo 9º**, se refiere a los privilegios e inmunidades de que gozará el personal de una de las partes que participe oficialmente en los proyectos de cooperación Científica y Tecnológica en la otra, de conformidad con lo previsto en la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961.

**El artículo 10**, hace mención a que cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación o implementación del convenio será resuelta mediante consultas entre las partes a través de los canales diplomáticos.

**El artículo 11**, señala la forma cómo el convenio podrá ser modificado o prorrogado; indicando que estas entrarán en vigor una vez se haya dado cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales de cada una de las partes.

**El artículo 12**, determina que la vigencia y duración del convenio será de cinco años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes avise a la otra su deseo de no prorrogarlo, al menos con seis meses de antelación.

#### V. CONCLUSIONES

En razón a los avances que en materia de Ciencia y Tecnología ha logrado la República de la India, se requiere darle trámite a este convenio por la importancia que para los dos países representa especialmente para Colombia, debido a los adelantos que está realizando la Misión Nacional de aplicaciones del Bambú del departamento de Ciencia y Tecnología del Gobierno de la República de la India que desea desarrollar un programa de cooperación en el sector del Bambú con el Gobierno de la República de Colombia, a través de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional con el fin de desarrollar un programa de cooperación en el sector del Bambú para la construcción de vivienda prefabricada en Bambú a bajo costo y la propagación y cultivo de bambú sympodial en el departamento de Cundinamarca.

Los anteriores adelantos en materia de cooperación, además de convenios que pueden ser desarrollados en otros temas, permitirán alcanzar excelentes resultados en este campo.

#### VI. PROPOSICION

Con base en las anteriores consideraciones, doy ponencia favorable y solicito a los honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 212 de 2007 Cámara, 053 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en ciencia y tecnología”*, suscrito en Bogotá, D. C., el 11 de junio de 2005.

Luis Felipe Barrios Barrios,  
Representante a la Cámara.

#### TEXTO PARA APROBAR EN PRIMER DEBATE CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2007 CAMARA, 053 DE 2006 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en ciencia y tecnología”*, suscrito en Bogotá, D. C., el 11 de junio de 2005.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el *convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en ciencia y tecnología*, suscrito en Bogotá, D. C., el 11 de junio de 2005.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944 el *convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en ciencia y tecnología*, suscrito en Bogotá, D. C., el 11 de junio de 2005, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente;

Luis Felipe Barrios Barrios,  
Representante a la Cámara.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 225 DE 2007 CAMARA, 56 DE 2006 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el Convenio de Róterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*, hecho en Róterdam el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

#### Honorables Representantes:

En virtud a lo dispuesto en el artículo 150 numeral 16 de la Constitución Política de Colombia. En consonancia con el artículo 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, cumplo con el honroso encargo que me hiciera la Presidencia de esta célula congresional de rendir ponencia para primer debate de este proyecto que entre otros posee los siguientes aspectos:

#### Análisis de la iniciativa.

Uno de los temas que más ha centrado la atención en los últimos años en el mundo es el de la contaminación en todas sus manifestaciones, para lo cual una de la más nociva es la de los alimentos contaminados, como consecuencia de los plaguicidas que se utilizan en el proceso de fumigación y control de plagas que afectan notoriamente la agricultura.

Los plaguicidas según su genero, como agentes químicos, actúan sobre la población ocasionando graves daños a las personas que los manipulan, a las que se encuentran cerca a ellos y al igual llegan a los consumidores mediante los alimentos, generando enfermedades que pueden ocasionar la muerte.

#### Antecedentes

En marzo de 1998, después de dos años de negociaciones, 95 gobiernos terminaron de preparar el texto del Convenio para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. El texto del Convenio fue adoptado a la firma en una conferencia diplomática que se celebró en Róterdam en septiembre de 1998.

El Convenio representa un paso importante para garantizar la protección de la población y el medio ambiente de todos los países de los posibles peligros que entraña el comercio de plaguicidas y productos químicos altamente peligrosos.

Contribuirá a salvar vidas y proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los plaguicidas tóxicos y otros productos químicos. Establecerá una primera línea de defensa contra las tragedias futuras impidiendo la importación no deseada de productos químicos peligrosos, en particular, en los países en desarrollo. Al dar a todos los países la capacidad de protegerse contra los riesgos de las sustancias tóxicas, habrá puesto a todos en pie de igualdad y elevado las normas mundiales de protección de la salud humana y el medio ambiente.

En resumen, el Convenio permitirá al mundo supervisar y controlar el comercio de sustancias sumamente peligrosas. Dará a los países importadores la posibilidad de decidir qué productos químicos quieren recibir y de excluir los que no puedan manejar en condiciones de seguridad. Si se producen transacciones comerciales, los requisitos de etiquetado y suministro de información sobre los posibles efectos en la salud y el medio ambiente fomentarán la

utilización de esos productos químicos en condiciones seguras. Dando claras pruebas de la urgencia que reviste abordar el problema del comercio internacional de productos químicos peligrosos, los gobiernos manifestaron su preocupación sobre este tema en la Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro (Capítulo XIX del Programa 21).

### ¿Para qué necesitamos este convenio?

Cada año, miles de personas mueren o sufren graves intoxicaciones causadas por plaguicidas tóxicos y otros productos químicos. Muchas de estas sustancias también causan problemas devastadores cuando son liberadas en el medio ambiente, donde pueden envenenar los recursos hídricos, la flora y la fauna e incluso intoxicar a la población. Prácticamente en todos los países en desarrollo existen cantidades de sustancias de plaguicidas y sustancias químicas tóxicas acumuladas, no deseadas y caducadas. Muchos de estos productos químicos son contaminantes orgánicos persistentes (COP), sustancias químicas altamente tóxicas que persisten en el medio ambiente durante períodos prolongados, se acumulan en la vida silvestre y las personas y se transportan por el medio ambiente, viajando a veces a miles de kilómetros de distancia del lugar donde fueron liberadas.

El Convenio contribuirá a resolver estos apremiantes problemas relacionados con la salud humana y el medio ambiente al reducir la utilización de esos productos químicos a los casos en que son absolutamente necesarios y pueden usarse sin riesgo. De este modo, el Convenio contribuirá a prevenir nuevos problemas de seguridad química.

### ¿Cómo funcionará el convenio?

Según el Convenio, la exportación de productos químicos sólo podrá tener lugar con el consentimiento fundamentado previo de la parte importadora.

El procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) es un medio de obtener oficialmente y difundir las decisiones de los países importadores respecto de si desea recibir futuros envíos de determinado producto químico y de velar por la aplicación de esas decisiones por parte de los países exportadores. El objetivo es promover la responsabilidad compartida entre los países exportadores e importadores de proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos perjudiciales de esos productos químicos.

El Convenio incluye disposiciones sobre el intercambio de información entre las partes sobre los productos químicos potencialmente peligrosos que puedan exportarse e importarse y prevé un proceso nacional de adopción de decisiones relativas a la importación y la aplicación de las decisiones por los exportadores.

### Las disposiciones relativas al intercambio de información incluyen:

El requisito de que una Parte informe a otras Partes de cada prohibición o restricción rigurosa de un producto químico que aplique en el plano nacional; la posibilidad de que una Parte que sea un país en desarrollo o con economía en transición informe a otras Partes que está experimentando problemas causados por una formulación de plaguicida muy peligrosa en las condiciones en que se utiliza en su territorio; el requisito de que una Parte que tenga previsto exportar un producto químico prohibido o rigurosamente restringido en su territorio informe de esa exportación a la Parte importadora antes del primer envío y anualmente desde entonces; el requisito de que una Parte exportadora, al exportar productos químicos que hayan de utilizarse con fines ocupacionales, se asegure de que el importador reciba una ficha de seguridad, preparada en un formato reconocido internacionalmente, en la que se consigne la información más reciente de que se disponga; el requisito de que los productos químicos a los que se aplique el procedimiento de CFP y otros productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en el plano nacional queden sujetos, al ser exportados, a normas de etiquetado que garanticen la difusión de información suficiente sobre los riesgos o peligros que entrañe para la salud humana o el medio ambiente.

Las decisiones que adopte la Parte importadora no han de estar sujetas a consideraciones comerciales; es decir, si la Parte decide no dar su consentimiento a la importación de un determinado producto químico, también ha de poner término a la fabricación de ese producto en el país para uso interno así como rechazar las importaciones provenientes de Estados que no sean Partes en el Convenio.

En el Convenio se establecen disposiciones relativas a la asistencia técnica entre las Partes. Teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, las Partes cooperarán para promover la asistencia técnica encaminada al desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para que la gestión de los productos químicos se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el Convenio. Las Partes que tengan programas más avanzados de reglamentación de la gestión de los productos químicos han de prestar asistencia técnica, incluida capacitación, a otras Partes para que desarrollen su infraestructura y capacidad en relación con la gestión de los productos químicos a lo largo de todo su ciclo.

Las Partes han de facultar a una o más autoridades nacionales para que actúen en su nombre en el cumplimiento de las funciones administrativas que establece el Convenio. La aplicación del Convenio será supervisada por una Conferencia de las Partes. Se establecerá un Comité de examen de productos químicos que se encargará de examinar las notificaciones y propuestas de las Partes y hacer recomendaciones a la Conferencia de las Partes respecto de los productos químicos a los que debería aplicarse el procedimiento de CFP. En virtud del Convenio, todo el proceso ha de llevarse a cabo de forma abierta y transparente.

### ¿A qué productos químicos se aplicará?

El Convenio abarca plaguicidas y productos químicos industriales prohibidos o rigurosamente restringidos por las Partes por motivos sanitarios o ambientales y respecto de los cuales estas Partes han de presentar notificaciones para que se les aplique el procedimiento de CFP. También podrán proponerse las formulaciones de plaguicidas muy peligrosos que entrañen riesgos por las condiciones en que se utilizan los países en desarrollo o países con economías en transición. La decisión de aplicar el procedimiento de CFP a un producto químico quedará a criterio de la Conferencia de las Partes. Inicialmente, el Convenio se aplicará al menos a 27 productos químicos\* a los cuales ya se aplicaba el procedimiento vigente de CFP voluntario; probablemente se añadirán otros cientos de productos químicos a medida que se vayan poniendo en práctica las disposiciones del Convenio.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Convenio determinados grupos de productos químicos como los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, el material radiactivo, los desechos, las armas químicas, los productos farmacéuticos y los alimentos y sus aditivos. También quedan excluidos los productos químicos que se importen o exporten en cantidades que probablemente no afecten a la salud humana o al medio ambiente, siempre y cuando esas importaciones o exportaciones respondan a fines de investigación o análisis o sean cantidades razonables destinadas al consumo personal.

### ¿Cómo se aplicará el convenio?

El PNUMA y la FAO han venido aplicando el procedimiento vigente de consentimiento fundamentado previo voluntario desde 1989; ese procedimiento se basaba en las Directrices de Londres enmendadas para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional y en el Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas. El nuevo procedimiento de CFP incluido en el Convenio, superior al procedimiento original, está basado en gran medida en la experiencia adquirida en la aplicación de este último.

El Convenio entrará en vigor cuando 50 países lo hayan ratificado. Por primera vez en el contexto de un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente, los gobiernos han convenido en seguir aplicando el procedimiento de CFP voluntario utilizando los nuevos procedimientos del Convenio hasta que este entre en vigor oficialmente. Esa medida, que evitará que se interrumpa la aplicación del procedimiento de CFP, demuestra a las claras la importancia que reviste el Convenio para los gobiernos.

El PNUMA y la FAO cumplirán funciones de secretaría durante el período provisional, en preparación para la entrada en vigor del Convenio. También se les ha asignado la función de Secretaría del Convenio.

\* Plaguicidas: 2, 4, 5-T, aldrina, captafol, clorobencilato, clordano, clordimeformo, DDT, dieldrina, dinoseb, 1,2-dibromoetano (EDB), fluoroacetamida, HCH, heptacloro, hexaclorobenceno, lindano, compuestos de mercurio, pentachlorofenol y ciertas preparaciones de metamidophos, metilparatión, monocrotophos, paratión, fosfamidón. Productos químicos industriales: policlorados (PCT), fosfato de tris (2,3-dibromopropil).

Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

### **Principio fundamental.**

El Convenio regula las importaciones y exportaciones de determinados productos químicos y plaguicidas peligrosos. El principio fundamental en que se basa el Convenio es el consentimiento fundamentado previo (procedimiento PIC, del inglés Prior Informed Consent). A efectos del Convenio, dicho principio significa que cualquier producto químico especificado en este sólo puede ser exportado con el consentimiento previo del importador. El Convenio crea un procedimiento para conocer y dar a conocer las decisiones de los países importadores, aplicando así el principio PIC en el comercio internacional de productos químicos. Asimismo, establece disposiciones por las que se exige una información detallada sobre los productos que permita decidir la importación conociendo las propiedades y efectos de los productos, sobre todo en la salud humana y el medio ambiente.

#### **Ambito de aplicación.**

El Convenio se aplica a los productos químicos prohibidos o estrictamente regulados, así como a las preparaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas. En la actualidad hay más de 30 productos químicos a los que se aplica el procedimiento PIC.

No obstante, determinados productos están excluidos del ámbito de aplicación, a saber:

- Los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas,
- Los materiales radioactivos,
- Los residuos,
- Los productos farmacéuticos,
- Las armas químicas,
- Los productos químicos utilizados como aditivos alimentarios,
- Los productos alimentarios,
- Los productos importados en pequeñas cantidades que no suponen riesgos particulares, siempre que sean importados con fines de investigación o análisis o por un particular para su uso personal.

#### **Aplicación del convenio.**

Cada Parte debe designar a una autoridad nacional que garantice la aplicación en el nivel nacional/regional. El Convenio crea una Conferencia de las Partes, que se ocupa de su aplicación y evaluación en el nivel internacional, incluida la aprobación de enmiendas. También existe un órgano subsidiario, el Comité de Estudio de los Productos Químicos (el Comité). Este Comité es responsable, entre otras cosas, del análisis y la evaluación de los productos. La Secretaría se ocupa principalmente de la coordinación y las tareas administrativas.

#### *Inscripción de los productos químicos/plaguicidas peligrosos.*

Las Partes informan a la Secretaría de todas las medidas de regulación adoptadas para uno o varios productos químicos/plaguicidas en sus territorios. La notificación tiene que ir acompañada de información sobre las propiedades, la identificación y los usos del producto, así como de las medidas de regulación. Cuando existen dos notificaciones para el mismo producto químico procedentes de, al menos, dos regiones diferentes, el Comité examina la información recogida y recomienda, en su caso, la inscripción del producto en la lista de productos sujetos a las disposiciones del Convenio. Existen disposiciones particulares acerca de los plaguicidas extremadamente peligrosos. El Convenio toma en consideración los medios más limitados de los países en desarrollo o de los países de economía en transición, que pueden recurrir a otros organismos de asesoramiento técnico cuando deseen inscribir un plaguicida en la lista. Posteriormente, tras examinar la información, el Comité puede recomendar inscribir el plaguicida en la lista.

La Conferencia de las Partes examina la recomendación del Comité y toma la decisión final. También puede eliminar un producto del Convenio.

#### **Importaciones.**

Cada Parte debe precisar si da su consentimiento a la importación a su territorio de los productos químicos/plaguicidas contemplados en el Convenio. La autorización puede someterse a determinadas condiciones. También se admiten decisiones provisionales. Si una Parte no autoriza la importación

de un producto químico o sólo la admite en determinadas condiciones, ha de aplicar las mismas condiciones a toda importación del producto en cuestión, independientemente de su procedencia, y a la producción nacional para el consumo interior.

#### **Exportaciones.**

Toda Parte exportadora debe respetar, obviamente, las decisiones de las demás Partes acerca de la autorización de la importación de productos. Se prohíbe la exportación de productos a las Partes que no hayan presentado ninguna respuesta o que sólo hayan comunicado una respuesta provisional sobre la importación del producto. Sin embargo, hay excepciones, por ejemplo, el producto puede exportarse si la Parte importadora ha manifestado su consentimiento expreso para el producto de que se trate.

Además, las Partes exportadoras, cuando se les solicite, deben asistir a las Partes importadoras, para que obtengan la información suplementaria y desarrollen su capacidad de gestión de los productos químicos en cuestión a lo largo de todo su ciclo de vida.

Cada producto exportado que esté prohibido o estrictamente regulado por las disposiciones del Convenio debe ir acompañado de una notificación de exportación, y la Parte importadora también debe acusar recibo del producto. El Convenio prevé disposiciones sobre la información que debe acompañar a los productos químicos, tales como normas de etiquetado.

#### **Intercambio de información.**

Se trata de facilitar el intercambio de informaciones científicas, técnicas, económicas y jurídicas sobre los productos que entran en el ámbito de aplicación del Convenio, así como de suministrar información sobre la regulación nacional en la materia.

#### **Asistencia Técnica.**

Los países en desarrollo y los países de economía en transición pueden aprovechar la asistencia técnica de las Partes más avanzadas en la regulación de los productos químicos.

#### **Solución de conflictos.**

La Conferencia de las Partes elabora las disposiciones sobre el incumplimiento del Convenio. En cuanto a la solución de conflictos, las Partes pueden recurrir a un procedimiento de arbitraje. Las Partes que no constituyan una organización regional de integración económica también pueden someter el conflicto al Tribunal Internacional de Justicia.

#### **Denuncia del convenio.**

Las Partes pueden retirarse del Convenio a los tres años de su entrada en vigor. La retirada surte efecto transcurrido al menos un año desde la recepción de la solicitud de denuncia.

#### **Reglamento sobre las exportaciones y las importaciones.**

##### *Objetivo.*

El objetivo del Reglamento es aplicar las disposiciones del Convenio de Róterdam en la Comunidad Europea. En él se garantiza la adopción de las medidas exigidas por el Convenio, si bien algunas disposiciones van incluso más allá de las exigencias que este establece. Este Reglamento ha sido anulado por el Tribunal de Justicia, aunque sus efectos se mantienen temporalmente.

##### **Ambito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del Reglamento es más amplio que el del Convenio e incluye también una serie de productos químicos peligrosos prohibidos o estrictamente regulados en la Comunidad o en algún Estado miembro, así como todos los productos químicos exportados, en lo que se refiere a clasificación, envasado y etiquetado.

##### **Procedimiento de exportación.**

El Reglamento prevé los plazos y obligaciones en relación con el procedimiento de notificación. El sistema exige al exportador una notificación de exportación anual, antes de la primera exportación del producto químico. Las notificaciones se inscriben en un registro centralizado.

El Reglamento prevé medidas más estrictas que el Convenio. Según las disposiciones del Reglamento, todo producto químico/plaguicida prohibido o

estrictamente regulado en la Comunidad, así como los artículos que contengan dichos productos químicos, deben ir acompañados de una notificación. Además, se exige el consentimiento expreso para la exportación de todos los productos químicos/plaguicidas peligrosos que estén prohibidos o estrictamente regulados en la Comunidad y que cumplan las condiciones exigidas para ser objeto de una notificación PIC, aunque no estén sujetos a las disposiciones del Convenio ni formen parte de los productos ya sometidos al procedimiento PIC. El Reglamento también impone normas mínimas, entre otras cosas, sobre la duración de la vida útil de los productos químicos/plaguicidas exportados y las condiciones de almacenamiento. Las medidas sobre el etiquetado y el embalaje son también más estrictas.

Las medidas sobre exportación se aplican a las exportaciones a todos los terceros países y no sólo a los que son partes en el Convenio.

Según las disposiciones del Reglamento, existe la posibilidad de prohibir completamente la exportación de determinados productos químicos/plaguicidas.

#### **Sanciones.**

Los Estados miembros determinan el régimen de sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones del Reglamento. Estas acciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Intercambio de información.

Las disposiciones se extienden a todos los países y el Reglamento se refiere a la participación de la CE en la red de información sobre el aumento de capacidades, creada por el Foro Intergubernamental sobre la Seguridad Química (FISC) (EN).

#### **Seguimiento y evaluación.**

El Reglamento exige informes periódicos sobre las cantidades de productos químicos/plaguicidas que son objeto de comercio. En lo que respecta al seguimiento y a la evaluación del funcionamiento del Reglamento, corresponde a los Estados miembros transmitir regularmente información a la Comisión y a esta elaborar informes periódicos al respecto.

#### **Aplicación.**

El Convenio establece, en gran parte, las modalidades de aplicación. Cada Estado miembro designa a una o a varias autoridades nacionales que garantizan la aplicación en el ámbito nacional. La Comisión Europea es responsable de la aplicación en el nivel comunitario y desempeña también la función de coordinación entre los Estados miembros y entre la CE y las instituciones del Convenio. También es responsable de las modificaciones de los Anexos. Además, existe un Comité que asiste a la Comisión en su labor.

### **DECLARACIONES Y RESERVAS**

#### **Austria**

##### ***Declaración:***

La República de Austria declara, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 20 del Convenio, que reconoce como obligatorios los dos medios de solución de controversias mencionados en dicho párrafo en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación respecto de uno o los dos de esos medios para la solución de controversias.

#### **Comunidad Europea**

##### ***Declaración:***

La Comunidad Europea declara, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el Apartado 1 de su artículo 174, que es competente para celebrar acuerdos internacionales, y para cumplir las obligaciones derivadas de los mismos, que contribuyan al logro de los siguientes objetivos:

La conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente;

La protección de la salud de las personas;

La utilización prudente y racional de los recursos naturales;

El fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a problemas regionales o mundiales del medio ambiente. Además, la Comu-

nidad Europea declara que ya ha adoptado instrumentos legales, incluido un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la importación y exportación de sustancias químicas peligrosas, vinculante para sus Estados miembros, que regula cuestiones que se rigen por el presente Convenio, y que presentará y actualizará, según resulte apropiado, una lista de dichos instrumentos legales a la Secretaría del Convenio.

La Comunidad Europea es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y que son objeto de la legislación comunitaria en vigor.

El ejercicio de competencias por la Comunidad está sujeto, por su propia naturaleza, a una permanente evolución.

#### **Noruega.**

De conformidad con el párrafo 2º del artículo 20, [Noruega declara que], en lo que respecta a cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación del Convenio, reconoce: b la presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

#### **República Árabe Siria**

##### ***Declaración:***

El Gobierno de la República Árabe Siria ha examinado el Convenio de Róterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, firmado en 1998. Tras estudiarlo detenidamente:

Declara que ya ha ratificado el Convenio arriba citado por medio del Decreto Legislativo número 35, de 13 de julio de 2003, y que lo acatará plenamente y cumplirá todas sus disposiciones, a la vez que confirma que la ratificación de dicho Convenio por la República Árabe Siria no implica en modo alguno el reconocimiento del Estado de Israel y que las disposiciones del Convenio no suponen que la República Árabe Siria tenga que mantener tratos con dicho Estado.

### **OBJECIONES**

#### **Israel.**

En relación con la declaración realizada por la República Árabe Siria en el momento de la ratificación:

El Gobierno del Estado de Israel ha tomado nota de que el instrumento de ratificación del Convenio arriba citado por la República Árabe Siria contiene una declaración relativa al Estado de Israel. El Gobierno del Estado de Israel considera que dicha declaración, que es de naturaleza explícitamente política, es incompatible con la finalidad y objetivos del Convenio.

En consecuencia, el Gobierno del Estado de Israel fórmula una objeción a la citada declaración realizada por la República Árabe Siria.

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 24 de febrero de 2004 y para España entrará en vigor el 31 de mayo de 2004, de conformidad con lo establecido en su artículo 26.

Del comercio internacional.

Las Partes en el presente Convenio, conscientes de los efectos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente de ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el capítulo 19 del Programa 21, sobre "Gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos",

Conscientes de la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras al funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo establecido en las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional, en su forma enmendada (en adelante denominadas.

(“Directrices de Londres en su forma enmendada”) y el Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas, de la FAO (en adelante denominado “Código Internacional de Conducta”),

Teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer la capacidad nacional para el manejo de los productos químicos, inclusive mediante la transferencia de tecnologías, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

Tomando nota de las necesidades específicas de algunos países en materia de información sobre movimientos en tránsito,

Reconociendo que las buenas prácticas de manejo de los productos químicos deben promoverse en todos los países, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los estándares voluntarios establecidos en el Código Internacional de Conducta sobre la distribución y utilización de plaguicidas y el Código Deontológico para el Comercio Internacional de productos químicos del PNUMA,

Deseosas de asegurarse de que los productos químicos peligrosos que se exporten de su territorio estén envasados y etiquetados en forma que proteja adecuadamente la salud humana y el medio ambiente, en consonancia con los principios establecidos en las Directrices de Londres en su forma enmendada y el Código de Conducta Internacional de la FAO,

Reconociendo que el comercio y las políticas ambientales deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible.

#### Generalidades.

El texto del Convenio fue adoptado el 10 de septiembre de 1998 por una Conferencia de Plenipotenciarios en Róterdam, Países Bajos. El Convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

Países que suscribieron el convenio:

Participant	Signature	Ratification, Acceptance (A), Approval (AA), Accession (a)
Angola	11 Sep 1998	
Argentina	11 Sep 1998	11 Jun 2004
Armenia	11 Sep 1998	26 Nov 2003
Australia	6 Jul 1999	20 May 2004
Austria	11 Sep 1998	27 Aug 2002
Barbados	11 Sep 1998	
Belgium	11 Sep 1998	23 Oct 2002
Belize		20 Apr 2005 a
Benin	11 Sep 1998	5 Jan 2004
Bolivia		18 Dec 2003 a
Brazil	11 Sep 1998	16 Jun 2004
Bosnia and Herzegovina		19 Mar 2007 a
Bulgaria		25 Jul 2000 a
Burkina Faso	11 Sep 1998	11 Nov 2002
Burundi		23 Sep 2004 a
Cameroon	11 Sep 1998	20 May 2002
Canada		26 Aug 2002 a
Cape Verde		01 Mar 2006 a
Chad	11 Sep 1998	10 Mar 2004
Chile	11 Sep 1998	20 Jan 2005
China <sup>4</sup>	24 Aug 1999	22 Mar 2005
Colombia	11 Sep 1998	
Congo	11 Sep 1998	13 Jul 2006
Cook Islands		29 Jun 2004 a
Costa Rica	17 Aug 1999	
Côte d'Ivoire	11 Sep 1998	20 Jan 2004
Cuba	11 Sep 1998	
Cyprus	11 Sep 1998	17 Dec 2004
Czech Republic	22 Jun 1999	12 Jun 2000
Democratic People's Republic of Korea		6 Feb 2004 a
Democratic Republic of the Congo	11 Sep 1998	23 Mar 2005
Denmark <sup>5</sup>	11 Sep 1998	15 Jan 2004
Djibouti		10 Nov 2004 a
Dominica		30 Dec 2005 a

Participant	Signature	Ratification, Acceptance (A), Approval (AA), Accession (a)
Dominican Republic		24 Mar 2006 a
Ecuador	11 Sep 1998	4 May 2004
El Salvador	16 Feb 1999	8 Sep 1999
Equatorial Guinea		7 Feb 2003 a
Eritrea		10 Mar 2005 a
Estonia		13 Jun 2006 (a)
European Community	11 Sep 1998	20 Dec 2002 AA
Finland	11 Sep 1998	4 Jun 2004 A
France	11 Sep 1998	17 Feb 2004 AA
Gabon		18 Dec 2003 a
Gambia		26 Feb 2002 a
Germany	11 Sep 1998	11 Jan 2001
Georgia		27 Feb 2007 a
Ghana	11 Sep 1998	30 May 2003
Greece	11 Sep 1998	23 Dec 2003
Guinea		7 Sep 2000 a
Guinea-Bissau	10 Sep 1999	
Hungary	10 Sep 1999	31 Oct 2000
India		24 May 2005 a
Indonesia	11 Sep 1998	
Irán (Islamic Republic of)	17 Feb 1999	26 Aug 2004
Ireland		10 Jun 2005 a
Israel	20 May 1999	
Italy	11 Sep 1998	27 Aug 2002
Jamaica		20 Aug 2002 a
Japan	31 Aug 1999	15 Jun 2004 A
Jordan		22 Jul 2002 a
Kenya	11 Sep 1998	3 Feb 2005
Kuwait	11 Sep 1998	12 May 2006
Kyrgyzstan	11 Aug 1999	25 May 2000
Latvia		23 Apr 2003 a
Liberia		22 Sep 2004 a
Lebanon		13 Nov 2006
Libyan Arab Jamahiriya		9 Jul 2002 a
Liechtenstein		18 Jun 2004 a
Lithuania		17 Mar 2004 a
Luxembourg	11 Sep 1998	28 Aug 2002
Madagascar	8 Dec 1998	22 Sep 2004
Malaysia		4 Sep 2002 a
Maldives		17 Oct 2006 a
Mali	11 Sep 1998	5 Jun 2003
Marshall Islands		27 Jan 2003 a
Mauritania	1° Sep 1999	22 Jul 2005 A
Mauritius		5 Aug 2005 a
México		4 May 2005 a
Mongolia	11 Sep 1998	8 Mar 2001
Namibia	11 Sep 1998	24 Jun 2005
Nepal		9 Feb 2007 a
Netherlands <sup>6</sup>	11 Sep 1998	20 Apr 2000 A
New Zealand <sup>7</sup>	11 Sep 1998	23 Sep 2003
Niger		16 Feb 2006 a
Nigeria		28 Jun 2001 a
Norway	11 Sep 1998	25 Oct 2001 A
Oman		31 Jan 2000 a
Pakistán	9 Sep 1999	14 Jul 2005
Panamá	11 Sep 1998	18 Aug 2000
Paraguay	11 Sep 1998	18 Aug 2003
Perú	11 Sep 1998	14 Sept 2005
Philippines	11 Sep 1998	31 Jul 2006
Poland		14 Sept 2005 a
Portugal	11 Sep 1998	16 Feb 2005 AA
Qatar		10 Dec 2004 a
Republic of Korea	7 Sep 1999	11 Aug 2003
Republic of Moldova		27 Jan 2005 a
Romania		2 Sep 2003 a
Rwanda		7 Jan 2004 a



Participant	Signature	Ratification, Acceptance (A), Approval (AA), Accession (a)
Saint Lucia	25 Jan 1999	
Samoa		30 May 2002 a
Saudi Arabia		7 Sep 2000 a
Senegal	11 Sep 1998	20 Jul 2001
Seychelles	11 Sep 1998	
Singapore		24 May 2005 a
Slovakia		26 Jan 2007 a
Slovenia	11 Sep 1998	17 Nov 1999
South Africa		4 Sep 2002 a
Spain	11 Sep 1998	2 Mar 2004
Sri Lanka		19 Jan 2006 a
Sudan		17 Feb 2005 a
Suriname		30 May 2000 a
Sweden	11 Sep 1998	10 Oct 2003
Switzerland	11 Sep 1998	10 Jan 2002
Syrian Arab Republic	11 Sep 1998	24 Sep 2003
Tajikistan	28 Sep 1998	
Thailand		19 Feb 2002 a
Togo	9 Sep 1999	23 Jun 2004
Tunisia	11 Sep 1998	
Turkey	11 Sep 1998	
Ukraine		6 Dec 2002 a
United Arab Emirates		10 Sep 2002 a
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	11 Sep 1998	17 Jun 2004
United Republic of Tanzania	11 Sep 1998	26 Aug 2002
United States of America	11 Sep 1998	
Uruguay	11 Sep 1998	4 Mar 2003
Venezuela (Bolivarian Republic of)		19 Apr 2005 a
Viet Nam		7 May 2007 a
Yemen		4 Feb 2006 a

Fuente: [www.pic.int/home](http://www.pic.int/home): Convenio de Róterdam responsabilidad compartida.

### CONSIDERACIONES FINALES

Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños.

Contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

El Convenio crea obligaciones jurídicamente vinculantes para la aplicación del procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP). Se basa en el procedimiento de CFP voluntario ya existente, aplicado por el PNUMA y la FAO en 1989.

De lo anterior se deduce que de los 134 países que suscribieron el convenio sólo 14 entre ellos Colombia necesitan cumplir con el requisito de ratificación.

Con todas las anteriores consideraciones me permito presentar la siguiente:

#### Proposición

Por considerar que cumple los requisitos de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional y está acorde a los principios de derecho internacional y la carta de las Naciones Unidas.

Propongo a los honorables miembros de esta comisión se apruebe el proyecto *por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Róterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional"*, hecho en Róterdam el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

De los honorables Representantes,

*Nancy Denise Castillo García,*

Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca.

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2007 CAMARA, 52 DE 2006 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú,* hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004)

Bogotá, D. C., 16 mayo de 2007

CRA- 094

Doctor

OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE

Presidente Comisión Segunda Constitucional honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 229 de 2007 Cámara, 52 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú,* hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, y dentro de la oportunidad indicada, presento a su consideración y por su digno conducto a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia favorable, para primer debate al Proyecto de ley número 229 de 2007 Cámara, 52 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú.* Hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Atentamente,

*Augusto Posada Sánchez,*

Representante a la Cámara por Antioquia.

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2007 CAMARA, 52 DE 2006 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú,* hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

#### Antecedentes del proyecto.

En el mundo de hoy los delitos se caracterizan por estar interconectados así como lo están los Estados, las sociedades y la economía, estos tienen una condición especial y es que mueven altas sumas de dinero de Nación a Nación buscando el "blanqueo", o el denominado lavado de activos. No solamente el tráfico de sustancias psicoactivas, sino también, el tráfico de personas, especies silvestres, y hasta tecnología ilegalmente obtenida, se convierten en actividades de lucro para las personas que se dedican a ellas.

La obtención de ganancias por estos medios, se ha convertido en un medio de expansión y multiplicación de estas y de otros hechos delictivos conexos y conectados con el flujo de dinero derivado de estas actividades. De este modo se han gestado poderosas organizaciones criminales que actúan en el escenario global, erosionando la seguridad de los ciudadanos a través de un mismo delito en dos o más naciones, sean estas vecinas o distantes.

Los Estados son conscientes de esta ola, y de la necesidad, ante la interdependencia interestatal de estas actividades delictivas, de establecer mecanismos de cooperación que permitan armonizar las legislaciones y los mecanismos tendientes al control, la prevención, persecución y penalización del

lavado de activos de manera bilateral y multilateral, frente a problemas de seguridad que son comunes, pero cuyos impactos sociales y económicos son distintos.

La criminalidad transnacional se sustenta sobre el lavado de activos y por su carácter de transnacional requiere la cooperación de los Estados entre sí para contener este flagelo. Colombia comparte con el Perú, además de una historia común como Nación latinoamericana; una frontera común de más de 1.500 kilómetros fluviales y donde incluso se dice por fuentes oficiales peruanas<sup>1</sup>, se presume que desde la localidad de Puerto Arica se estaría utilizando como punto para tráfico de armas que en particular vienen de Brasil, esto tan solo para citar un ejemplo de los muchos actos delincuenciales que generan enormes ganancias las cuales se filtran en economías de distintas nacionalidades.

Según Sandro Calvani<sup>2</sup>, el crimen transnacional mueve sumas de alrededor de US\$322 billones, el producto interno bruto de los 88 países más pobres de la tierra, y lo que representa el 8% del PIB mundial. Razón que por sí sola justifica el hecho de que los Estados establezcan mecanismos de cooperación que tiendan a la contención de estas conductas en el nivel internacional.

Dentro de este escenario de cooperación se ha llegado a la elaboración de sendos tratados que han tenido como origen la Organización de las Naciones Unidas, entre estos instrumentos se cuenta con:

1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicoactivas de 1988: este instrumento también contempla entre otros, herramientas para la persecución de los delitos conexos como el “Lavado de Activos”.

2. La Convención contra la Delincuencia Transnacional y Organizada y sus Protocolos de 2000: Esta convención en particular procura por la realización de investigaciones conjuntas y le proporciona herramientas a los Estados para que instituyan organismos mixtos de investigación. Del mismo modo faculta a estos Estados para que por medio de acuerdos bilaterales se pueda profundizar en los procedimientos en casos específicos.

3. La Convención Interamericana de Cooperación Judicial Mutua de 2003: Establece la asistencia legal mutua, la característica especial de esta convención es el permitir que las partes pueden prestarse asistencia si así lo desean, aun cuando el delito no esté tipificado en el Estado requerido. Advierte de todas formas que la operación de las autoridades judiciales deben adelantar las gestiones en su correspondiente territorio por petición de su par extranjero.

A nivel subregional, la Comunidad Andina de Naciones, promueve el Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos. Orientado a generar la cooperación policial entre los países andinos.

Con relación a Colombia y Perú, ambas naciones crearon en 2003 el Grupo Bilateral de Asuntos Policiales. La cooperación con el Perú en estos temas se centra en la visión común que sobre los problemas de seguridad tienen ambos Estados, para este país el narcotráfico es también un problema de primer orden.

Por lo tanto el acuerdo de cooperación entre el Gobierno de Colombia y la República del Perú, objeto de la presente ponencia, se constituye en una herramienta de vital importancia para el control, la prevención y la represión del lavado de activos, al establecer mecanismos de cooperación bilateral en materia judicial e informativa y por lo tanto es importante y prioritario para la seguridad nacional, así como para la estabilidad de la economía, la aprobación de la ley aprobatoria.

#### **Estructura del proyecto de ley y del convenio.**

El proyecto de ley consta de tres artículos a saber: el primero que aprueba el “*Acuerdo de cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la*

*República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú*”, hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

El Segundo artículo declara que el Acuerdo de Cooperación obliga al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo, y el artículo 3° el que dispone su vigencia.

Por su parte el Acuerdo de Cooperación objeto del presente proyecto de ley está estructurado en la siguiente forma:

El artículo 1° presenta una serie de definiciones, con el fin de precisar temas relacionados con la información financiera, la actividad ilícita, los bienes, el producto del delito, el decomiso y las medidas provisionales.

El artículo 2° fija el alcance del acuerdo en el sentido de establecer que el mismo establece un mecanismo de cooperación y asistencia para prevenir, controlar, reprimir el lavado de activos, a través de las actividades financieras, la inversión, comercialización de bienes y servicios y a través de la prevención, control y represión al lavado a través de la movilización de capitales, desde o hacia el territorio de las partes, y por último, se establece en este artículo el compromiso de cooperación técnica y el intercambio de experiencias recíprocas.

El artículo 3° establece una serie de medidas preventivas y de control para el sector financiero, bursátil como las relacionadas con intercambio de información y la colaboración con las autoridades encargadas de investigación sobre lavado de activos.

El artículo 4° se refiere a las medidas relacionadas con la prevención y control sobre la comercialización de bienes, servicios y transferencia de tecnologías.

El artículo 5° establece medidas preventivas y de control en cuanto a la movilización física de capitales.

En el artículo 6° se establece la obligación para las partes de designar dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del acuerdo, las Autoridades Centrales encargadas de presentar y recibir las solicitudes de asistencia en las materias del acuerdo.

En el artículo 7° se hace referencia al intercambio de información entre las autoridades centrales de cada parte.

El artículo 8° se refiere a la cooperación y asistencia judicial mutua, en asuntos como intercambio de pruebas o elementos materiales probatorios, intercambio de actuaciones judiciales que puedan utilizarse por ambas partes.

El artículo 9° se refiere a la reserva, se establece entre otros aspectos que las partes no podrán invocar el secreto bancario, tributario y bursátil para negarse a prestar asistencia judicial recíproca. Además se establece que las partes se comprometen a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario, tributario, o bursátil, obtenidas en virtud del acuerdo para ningún fin distinto al contenido en la solicitud de asistencia.

El artículo 10 se refiere a las medidas provisionales sobre bienes producto del delito, como su identificación y búsqueda.

El artículo 11 se refiere a las medidas definitivas sobre bienes como la extinción de dominio o el decomiso de los bienes vinculados a la comisión de un delito o el producto de ellos.

En el artículo 12 se establece la protección de los derechos de terceros de buena fe.

El artículo 13 se refiere a la legalización de documentos y certificados entre las partes, en este sentido se acuerda que los documentos y certificados que deban ser presentados en el territorio de una de las partes y que se tramiten por intermedio de las Autoridades Centrales definidas no requieren legalización o de otra formalidad.

El artículo 14 establece que el Acuerdo suscrito no afectará los derechos y compromisos derivados de acuerdos y convenios internacionales bilaterales o multilaterales vigentes entre las partes.

Por último el artículo 15 se refiere a la solución de controversias, denuncias y entrada en vigor del acuerdo.

<sup>1</sup> Revista ICONOS 24, 2006 Páginas 161-170.

<sup>2</sup> En: <http://www.sandrocalvani.com/presentation/Perspectivas%20de%20NU%20frente%20a%20tendencias%20de%20crimen%20y%20narcotr%C3%A1fico.ppt#272,5>, El crimen transnacional representa un desafío no solo en términos sociales y políticos, sino en términos económicos. US\$ 322 bn que representa el 0.9% del PIB global, o significa el 88% del PIB de 88 países pobres del mundo. –Mercados de Venta de Drogas Ilícitas.

**Análisis jurídico del proyecto.**

Es importante, en primer lugar, destacar la conformidad del presente proyecto de ley con la Constitución Nacional, al respecto el artículo 9° de la Carta Superior establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia y que de igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe, por su parte el artículo 226, establece que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, y el artículo 227, sostiene que el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe y mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad, y reciprocidad, creen organismos supranacionales, incluso para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.

Ahora en cuanto al respeto a la soberanía nacional, cabe destacar que en el acuerdo de cooperación entre Colombia y Perú, objeto de la presente ponencia, y en relación con la cooperación y asistencia judicial mutua, se establece que cualquier forma de asistencia se hará siempre y cuando la legislación de la parte requerida lo permita.

Con relación a la normatividad de carácter general debo destacar, entre otras, las siguientes normas:

La Ley 30 de 1986 que establece lineamientos generales de lucha antidrogas en el nivel nacional y crea el Consejo Nacional de Estupefacientes, la Ley 793 de 2002 de extinción de dominio, la Ley 785 de 2002 que se refiere al sistema de administración de bienes incautados.

Como parte de los compromisos suscritos por Colombia a través de convenios de cooperación en cuanto al lavado de activos es preciso mencionar los siguientes: El Acuerdo de Cooperación mutua entre el Gobierno de Colombia y los Estados Unidos suscrito en San Antonio, Texas el 26 de febrero de 1992, el Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos, suscrito en Santa Fe de Bogotá el 31 de junio de 1997. El Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivado de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de Colombia y la República Dominicana, suscrito en Santo Domingo el 27 de junio de 1998 aprobado mediante la Ley 674 de 2001, y el Acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos o legitimación de capitales entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de febrero de 1998.

Del mismo modo siguiendo el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992 y en lo que tiene que ver con el trámite de este tipo de iniciativas legislativas, debo destacar que el texto del tratado no ha sido sujeto a modificación, a este respecto el artículo mencionado establece que: **“Condiciones en su trámite. Podrán presentarse propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva respecto de tratados y convenios internacionales... (...) El texto de los tratados no puede ser objeto de enmienda”.**

Igualmente, el artículo 143 de la Ley 5ª, establece que **“Los proyectos de ley relativos a Tributos y presupuesto de Rentas y Gastos serán presentados en la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de Relaciones Internacionales lo serán en el Senado”.** Y el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia. Además en concordancia con el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución, corresponde al congreso, **“Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos Tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados”.**

Por lo anterior considero que el proyecto de ley objeto de la presente ponencia cumple con lineamientos constitucionales y legales para este tipo de leyes, y cumple además los requisitos en cuanto a conveniencia nacional y reciprocidad exigidos por nuestra normatividad interna.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos expuestos, me permito presentar a consideración de los miembros de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la siguiente:

**Proposición**

Solicito a los miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 229 de 2007 Cámara, 52 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú*, hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Atentamente,

Augusto Posada Sánchez,

Representante a la Cámara por Antioquia

**CONTENIDO**

Gaceta número 188 -Jueves 17 de mayo de 2007

Págs.

**CAMARA DE REPRESENTANTES****PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 288 de 2007 Cámara, por medio de la cual se establece el condón social o (genérico) y la obligación de tener dispensadores, de condones sociales en establecimientos de atención al público y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 289 de 2007 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo (Decreto 2363 de 1950) en lo referente a la licencia de maternidad y paternidad.....	4
Proyecto de ley número 290 Cámara, por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.....	6
<b>PONENCIAS</b>	
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 192 de 2006 Cámara, por la cual se reglamenta la atención integral de los niños de la primera infancia de los sectores clasificados como 1 y 2 del Sisbén de la población colombiana.....	9
Informe de ponencia para primer debate y texto definitivo, al Proyecto de ley número 207 Cámara y 18 de 2006 Senado, por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.....	15
Informe de ponencia y texto para aprobar para primer debate en Cámara al Proyecto de ley número 212 de 2007 Cámara, 53 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en ciencia y tecnología, suscrita en Bogotá, D. C., el 11 de junio de 2005.....	18
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 225 de 2007 Cámara, 56 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Róterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, hecho en Róterdam el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).....	20
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 229 de 2007 Cámara, 52 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo de Cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).....	25

